



PERÚ

Ministerio de Cultura



PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO - PERÚ

TÉRMINOS DE REFERENCIA: ELABORACIÓN DEL ESTUDIO ADICIONAL DE CATEGORIZACION DE LA SOLICITUD DE RESERVA INDÍGENA NAPO, TIGRE Y AFLUENTES

Abril 2024

Ministerio de Cultura - MINCUL
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD

I. ANTECEDENTES

Sobre la Solicitud de Reserva Indígena Napo, Tigre y Afluentes

Los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial

Los bosques amazónicos del Perú constituyen el territorio de diversos pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial (en adelante, PIACI).

Los pueblos indígenas en situación de aislamiento (en adelante, PIA) son pueblos indígenas, o parte de ellos, que no han desarrollado relaciones sociales sostenidas con los demás integrantes de la sociedad nacional o que, habiéndolo hecho, optaron por discontinuarlas. Estos pueblos evitan -en lo posible- el contacto con personas foráneas y viven usualmente en zonas geográficas de difícil acceso.

Los pueblos indígenas en situación de contacto inicial (en adelante, PICI) en cambio, son pueblos indígenas, o parte de ellos que, si bien anteriormente se encontraron en situación de aislamiento, por alguna razón voluntaria o no, han comenzado un proceso de interrelación con los demás integrantes de la sociedad nacional. Sin embargo, estos pueblos no conocen plenamente el funcionamiento de la sociedad mayoritaria, y no comparten necesariamente sus patrones y códigos de interrelación social.

Ambos grupos se encuentran en un estado de gran vulnerabilidad inmunológica, territorial, sociocultural y demográfica ante el contacto con población externa a sus grupos y sistemas ajenos a su estilo de vida. Por ello, el Estado peruano ha asumido un conjunto de obligaciones jurídicas a fin de reforzar los mecanismos de protección que aseguren la existencia e integridad de los PIACI.

Pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial reconocidos por el Estado peruano

El Estado peruano, mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-MC, Decreto Supremo N° 004-2017-MC, Decreto Supremo N° 002-2018-MC, Decreto Supremo N° 001-2019-MC y el Decreto Supremo N° 010-2022-MC reconoce oficialmente a veinticinco (25) PIACI, dentro de los cuales existe un número indeterminado de PIA cuya pertenencia étnica no ha sido identificada.

Tabla 1: Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y Contacto Inicial, reconocidos por el estado peruano.

N°	Pueblo Indígena en situación de aislamiento y contacto inicial	Pueblo Indígena en situación de aislamiento	Pueblo Indígena en situación de contacto inicial
1	Amahuaca		X
2	Chitonahua (Murunahua)	X	
3	Flecheiro	X	
4	Isconahua	X	
5	Kakataibo	X	
6	Korubo	X	
7	Kulina-Pano	X	
8	Marubo	X	
9	Mashco Piro	X	
10	Mastanahua	X	
11	Matis	X	
12	Matsés	X	
13	Matsigenka (Nanti y Kirineri)	X	X
14	Nahua (Yora)		X
15	Mayoruna	X	
16	Kapanawa	X	
17	Aewa	X	
18	Taushiro	X	

N°	Pueblo Indígena en situación de aislamiento y contacto inicial	Pueblo Indígena en situación de aislamiento	Pueblo Indígena en situación de contacto inicial
19	Tagaeri	X	
20	Taromenane	X	
21	Záparo	X	
22	Un pueblo indígena cuya pertenencia étnica no ha sido identificada en el ámbito de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua y otros	X	
23	Un pueblo indígena cuya pertenencia étnica no ha sido identificada en el ámbito de la Reserva Territorial Madre de Dios	X	
24	Un pueblo indígena cuya pertenencia étnica no ha sido identificada en el ámbito de la Reserva Indígena Mashco Piro	X	
25	Otros pueblos indígenas cuya pertenencia étnica no se ha podido identificar en el ámbito de la solicitud para la creación de la Reserva Indígena Yavarí Tapiche.	X	

Elaboración: DACI – CULTURA.

Estos pueblos viven en zonas de difícil acceso en la selva amazónica, particularmente en las cabeceras de ciertos ríos menores. Viven y se desplazan al interior de las reservas indígenas y territoriales, así como en otros espacios que han sido clasificados bajo diversas figuras jurídicas -áreas naturales protegidas, comunidades nativas, bosques de producción permanente, entre otros. La protección del Estado peruano de los modos de vida de los PIACI tiene como principio fundamental su derecho a la autodeterminación, con el objetivo de garantizar las condiciones que les permitan mantener o cambiar su actual situación de aislamiento, así como su grado de interrelación con la sociedad nacional.

La protección de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial

La Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial (en adelante, Ley PIACI), fue promulgada el 24 de abril de 2006. La aprobación del Reglamento de la Ley PIACI (en adelante, el Reglamento) fue dada a través del Decreto Supremo N° 008-2007/MIMDES, del 07 de octubre de 2007, y modificado posteriormente el 24 de julio de 2016 mediante el Decreto Supremo N° 008-2016-MC. Es el marco normativo específico de protección de los derechos de estos pueblos, mediante el cual se establecen los mecanismos para la protección de sus derechos fundamentales y las tierras que ocupan.

Dicha normativa establece el Régimen Especial Transectorial (en adelante, RET) de protección de los PIACI, con la finalidad de garantizar sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad, de conformidad con el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la normativa nacional especializada.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 4° de la citada Ley, el Estado garantiza los derechos de los PIACI asumiendo las siguientes obligaciones:

- a) *Proteger su vida y su salud desarrollando prioritariamente acciones y políticas preventivas, dada su posible vulnerabilidad frente a las enfermedades transmisibles.*
- b) *Respetar su decisión en torno a la forma y el proceso de su relación con el resto de la sociedad nacional y con el Estado.*
- c) *Proteger su cultura y sus modos tradicionales de vida, reconociendo la particular relación espiritual de estos pueblos con su hábitat, como elemento constitutivo de su identidad.*

- d) *Reconocer su derecho a poseer las tierras que ocupan, restringiendo el ingreso de foráneos a las mismas; la propiedad de las poblaciones sobre las tierras que poseen se garantiza cuando adopten el sedentarismo como modo de vida.*
- e) *Garantizar el libre acceso y uso extensivo de sus tierras y los recursos naturales para sus actividades tradicionales de subsistencia.*
- f) *Establecer reservas indígenas, las que se determinarán sobre la base de las áreas que ocupan y a las que hayan tenido acceso tradicional, hasta que decidan su titulación en forma voluntaria.*

Reconocimiento de PIACI y categorización de Reservas Indígenas

El proceso para el establecimiento o creación de Reservas Indígenas es regulado por la Ley PIACI y su Reglamento. El proceso inicia con una solicitud dirigida al Viceministerio de Interculturalidad (en adelante, VMI) del Ministerio de Cultura (en adelante, CULTURA), la cual debe ser necesariamente presentada por un Gobierno Regional, Gobierno Local, institución académica, organización indígena amazónica o comunidad nativa o por CULTURA, de oficio, de acuerdo a lo previsto por el artículo 10° del Reglamento.

Recibida la solicitud, el VMI deriva la documentación a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas (en adelante, DGPI) para la calificación técnica del pedido, en atención a las pruebas fehacientes y de rigor científico que evidencien la existencia de un PIACI. De emitirse una calificación técnica favorable por parte de la DGPI, el VMI remite el expediente a la Comisión Multisectorial¹ que es presidida por CULTURA.

En este marco, y para continuar con el proceso de categorización de una Reserva Indígena, se realizan dos (02) estudios técnicos que son evaluados y, de corresponder, aprobados por la Comisión Multisectorial:

- a) **Reconocimiento de PIACI:** La Comisión Multisectorial encarga realizar un Estudio Previo de Reconocimiento (en adelante, EPR), el cual contiene un análisis antropológico de acuerdo a los parámetros señalados en el artículo 15° del Reglamento. De ser aprobado el EPR por parte de la Comisión Multisectorial, se daría el fundamento para que CULTURA apruebe un decreto supremo en el que se reconoce, a un grupo humano, la categoría de pueblo indígena en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial. El reconocimiento de los PIACI es declarativo y faculta a CULTURA a implementar las medidas y mecanismos pertinentes para su protección, en coordinación con los demás miembros del RET de protección de estos pueblos. La etapa de reconocimiento se encuentra prevista en el Capítulo I del Título III del Reglamento de la Ley PIACI.
- b) **Categorización de la Reserva Indígena:** Posteriormente a la emisión del decreto supremo de reconocimiento de uno o más PIACI, la Comisión Multisectorial encargará realizar un Estudio Adicional de Categorización (en adelante, EAC). Este estudio, de acuerdo al artículo 19° del

¹ **Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2008-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MC:**

Artículo 11.- La Comisión Multisectorial. - La Comisión Multisectorial está conformada de la siguiente manera:

a) Un representante de la DGPI del MC, quien la preside; b) Un representante de la Defensoría del Pueblo; c) Un representante del Ministerio de Agricultura y Riego; d) Un representante del Ministerio del Ambiente; e) Un representante del Ministerio de Defensa; f) Un representante del Ministerio de Salud; g) Un representante del Ministerio de Educación; h) Un representante del Ministerio de Energía y Minas; i) Un representante del Ministerio del Interior; j) Un representante del Gobierno Regional en cuya circunscripción se encuentre, el pueblo en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial. En caso la zona involucrara a la jurisdicción de más de un Gobierno Regional, se considerará a un representante de cada uno de ellos; k) Un representante del Gobierno Local Provincial, en cuya circunscripción se encuentre el pueblo en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial. En caso la zona involucrara a más de una provincia, se considerará a un representante de cada provincia; l) Un antropólogo representante de la especialidad de Antropología de una Universidad Nacional, designado por la Asamblea Nacional de Rectores; m) Un antropólogo representante de la especialidad de Antropología de una Universidad Particular, designado por la Asamblea Nacional de Rectores; n) Un representante de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSEP), organización indígena de representación nacional; o) Un representante de la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP), organización indígena de representación nacional

Reglamento, debe contener un análisis ambiental, jurídico y antropológico, así como una propuesta de delimitación territorial, los cuales deben considerar los parámetros de investigación indicados en el artículo 15º del Reglamento, y señalar las respectivas coordenadas UTM de la reserva indígena. De ser aprobado el EAC por parte de la Comisión Multisectorial, el artículo 21º del mencionado Reglamento de la Ley N° 28736 establece que: “Entrega del Estudio Adicional de Categorización.- La Comisión Multisectorial, previa aprobación del Estudio Adicional de Categorización, entregará el informe respectivo al VMI, dentro del plazo de 6 meses, a partir de la convocatoria a que se refiere el artículo 18 del Reglamento”. El artículo 22º del mencionado Reglamento de la Ley N° 28736 establece que: “Decreto Supremo que asigna la categoría de reserva indígena.- De contar con la información técnica favorable para la asignación de la categoría de reserva indígena, se dispondrá la misma mediante Decreto Supremo refrendado por el MC”.

Cabe señalar que la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley PIACI, dispone que los mecanismos de protección de la vida e integridad establecidos en la referida ley y en su reglamento, son aplicables en lo pertinente a los PIACI aún no reconocidos oficialmente mediante decreto supremo, en tanto se culminen los estudios técnicos de reconocimiento de los pueblos y la categorización de Reservas Indígenas. En este sentido el artículo 24 del Reglamento de la Ley PIACI y el Decreto Supremo N° 010-2022-MC también indican que se debe garantizar la protección de los derechos de los PIACI mediante la implementación de los mecanismos y medidas pertinentes para su protección durante el proceso de elaboración del EAC.

Asimismo, corresponde precisar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley PIACI, la categorización de un área como Reserva Indígena le otorga el carácter de intangible.

Sobre la Solicitud de Reserva Indígena Napo, Tigre y Afluentes

- Mediante Carta S/N del 18 de febrero de 2003, la Organización Regional AIDSESP Iquitos (ORAI), la misma que actualmente se denomina Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente (en adelante, ORPIO), presentó a la Administración Técnica del Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA, Iquitos; el Plan Operativo “Delimitación Territorial de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento Voluntario de las cuencas altas de los ríos Yavarí, Tapiche, Napo, Curaray, Arabela y Tigre, Departamento de Loreto”. Este documento constituye un informe preliminar para la creación de la reserva comunal Napo-Curaray, y el establecimiento de las “áreas de estudio” para determinar los territorios que deberán de ser asignados para los pueblos indígenas en aislamiento de la región.
- Mediante Carta N° 400-AID-2005 del 27 de julio de 2005, la Asociación Interétnica para el Desarrollo de la Selva Peruana (en adelante, AIDSESP) presentó a la Dirección Regional Agraria de Loreto, el Estudio Técnico “Delimitación territorial a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario, ubicados en la cuenca alta de los ríos Curaray, Arabela, Nashiño, Napo, Pucacuro, Tigre y afluentes, Loreto” (en adelante, solicitud de creación de Reserva Indígena Napo Tigre), solicitando la realización de las gestiones administrativas conducentes a la creación de la reserva indígena señalada. Este estudio fue presentado también al Presidente Regional de Loreto.
- El informe y el estudio técnico de la AIDSESP fueron presentados en el marco del Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva. En los años 2006 y 2007, fueron aprobadas la Ley PIACI y su Reglamento respectivamente, estableciendo la competencia del entonces Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos-INDEPA, como ente rector del RET de protección de los derechos de los PIACI.

- En el año 2007, el expediente de la solicitud de creación de la Reserva Indígena Napo Tigre, fue remitido por la Dirección Agraria al INDEPA, ante las solicitudes realizadas por esta última en los años 2005 y 2007.
- En el año 2009, AIDSESEP presenta al INDEPA dos (02) documentos: (i) “Estudio complementario de actualización al 2008 del estudio técnico denominado ‘Delimitación territorial a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario, ubicados en la cuenca alta de los ríos Curaray, Arabela, Nashiño, Napo, Pucacuro, Tigre y afluentes, Loreto’”; y (ii) “Algunas reflexiones referente a los estudios sobre la presencia de las poblaciones aisladas en la zona fronteriza peruano – ecuatoriana” (Carta N° 157-2009-AIDSESEP, del 24 de marzo de 2009).
- El 22 de julio de 2010 se publica en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 29565, Ley de creación de CULTURA, estableciendo como parte de sus áreas programáticas de acción -sobre las cuales el referido ministerio ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado- la “pluralidad étnica y cultural de la Nación”. Bajo dicho marco de competencias, se adscribe al INDEPA dentro de CULTURA mediante fusión por absorción².
- En noviembre de 2012, CULTURA realizó una verificación en campo respecto a la información de la presencia de PIA en el área de solicitud de creación de Reserva Indígena Napo Tigre. Los resultados fueron presentados a través del Informe N°001-2013-INDEPA-OT-PIACI/MOMB/CCLL, del 09 de enero de 2013.
- El 04 de febrero de 2013, con Oficio N° 025-2013-INDEPA-J, la Unidad Ejecutora 004 - INDEPA remite a la Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos de CULTURA, el Informe N° 001-2013-INDEPA-OT-PIACI/VAV/GMPM, del 25 de enero de 2013. Este informe remite, a su vez, el Estudio Técnico “Delimitación territorial a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario, ubicados en la cuenca alta de los ríos Curaray, Arabela, Nashiño, Napo, Pucacuro, Tigre y afluentes, Loreto” de AIDSESEP, y adjunta la documentación que acredita el inicio del trámite para la creación de dicha la Reserva Indígena.
- El 19 de junio de 2013, a través del Informe N° 002-2013-LFTE-LPA-VDG/DGIDP/VMI/MC se precisa que, debido a la vulnerabilidad biológica y social de los PIA, el rigor científico con el que se debe realizar todo estudio técnico o investigación respecto a los PIACI, se constituye a través de la aplicación de una metodología indirecta, adecuada al principio de no contacto; es decir, centrada fundamentalmente *“(…) en la recopilación de evidencias en base a testimonios recogidos en trabajo de campo en zonas circundantes a los territorios que ocupen los pueblos indígenas en aislamiento”*³.
- Este último informe precisó que se consideran pruebas fehacientes a las que hace referencia el artículo 10° del Reglamento de la Ley PIACI⁴, a los diversos testimonios de evidencias de la presencia de PIA que, en el análisis sistemático de las mismas, evidencien la existencia de dichos pueblos. Concluye también que, en vista a los cuatro (04) documentos presentados por la AIDSESEP y ORPIO - mencionados al principio del presente acápite- y al Informe N° 001-2013-INDEPA-UT-PIACI/LFT/FV/RB, debe remitirse *“(…) el presente informe a las instancias correspondientes a fin de que la Comisión Multisectorial realice el procedimiento para el reconocimiento de los pueblos indígenas en situación de aislamiento, probablemente*

² Cfr. Artículo 11 de la Ley N° 29565 y artículo 11 del Decreto Supremo N° 001-2010-MC.

³ Texto citado de la Página 7 del Informe N° 002-2013-LFTE-LPA-VDG/DGIDP/VMI/MC

⁴ Artículo 10 del Decreto Supremo N° 007-2008-MIMDES:

“El proceso de reconocimiento de un pueblo en aislamiento y contacto inicial se inicia con una solicitud dirigida al VMI del MC, la cual necesariamente debe ser presentada por un Gobierno Regional, Gobierno Local, institución académica, organización indígena amazónica o comunidad nativa. Asimismo, el VMI podrá iniciar el proceso de oficio.

Recibida la solicitud, el VMI derivará la documentación a la DGPI para la calificación técnica del pedido, en atención a las pruebas fehacientes y de rigor científico que evidencien la existencia de un pueblo en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial.

La calificación deberá ser comunicada al solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días útiles de presentada la solicitud. Con la calificación favorable, el VMI del MC remitirá el expediente a la Comisión Multisectorial.”

emparentados con los pueblos Arabela, Iquito, Taushiro, Záparo, Waorani y Abijira, y la categorización de la Reserva Indígena Curaray, Napo, Arabela, Nashiño, Pucacuro, Tigre y afluentes, en tanto se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES.”

- El 20 de junio de 2013 se emite el Informe N° 078-2013-DGIDP/VMI/MC, mediante el cual el Director General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos, en vista al Informe N° 002-2013-LFTE-LPA-VDG/DGIDP/VMI/MC, remite al VMI la calificación técnica favorable de reconocimiento de los pueblos Indígenas en situación de aislamiento y la constitución de Reserva Indígena Curaray, Napo, Arabela, Nashiño, Pucacuro, Tigre y afluentes.
- El 25 de junio de 2013, a través del Memorando N° 190-2013-VMI/MC, el VMI otorga la calificación técnica favorable para el reconocimiento de Pueblos Indígenas en situación de aislamiento probablemente emparentados con los Pueblos Arabela, Iquito, Taushiro, Záparo, Waorani y Abijira y la categorización de Reserva Indígena Curaray, Napo, Arabela, Nashiño, Pucacuro, Tigre y afluentes.
- Mediante Memorando N° 308-2013-VMI, del 25 de noviembre de 2013, el VMI comunica a la DGPI⁵ se deje sin efecto el Memorando N° 190-2013-VMI/MC, debiendo realizarse estudios de campo complementarios.
- El 05 de diciembre de 2013 se realizó la séptima sesión ordinaria de la Comisión Multisectorial de la Ley PIACI. Entre otros puntos de la agenda, la DGPI se comprometió a realizar los estudios complementarios para sustentar la propuesta de creación de reserva, e indicó que se aplicarán las medidas de coordinación multisectoriales para proteger a los PIACI que se ubican en el área de la propuesta de reserva indígena.
- En respuesta al Memorando N° 308-2013-VMI, el 16 de diciembre de 2013, la DGPI presenta el Informe N° 033-2013-DGPPI-VMMI-MC, señalando que corresponde llevar a cabo una etapa de trabajo de campo, a realizarse durante el primer trimestre del año 2014; así como una etapa de trabajo en gabinete con una duración de dos meses. Con este informe, también se remite el Acta de la séptima sesión ordinaria de la Comisión Multisectorial de la Ley PIACI.
- Mediante Carta N° 051-2014-AIDSESEP del 5 de marzo de 2014, la AIDSESEP remitió a CULTURA el “Estudio adicional y complementario a favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento en las cuencas altas de los ríos Napo y Tigre”, producto del trabajo de campo llevado a cabo entre diciembre de 2013 y enero de 2014 y que, según consta en el mismo documento, forma parte del estudio técnico presentado por la AIDSESEP el año 2005.
- Del 27 de marzo al 11 de abril de 2014, un equipo conformado por especialistas sociales de la Dirección de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial (en adelante, DACI) del VMI, viajó a la cuenca del río Napo y cuenca alta del río Tigre para recabar la información sobre la existencia de los PIA de la solicitud de creación de Reserva Indígena Napo, Tigre y afluentes. Los resultados del trabajo de campo, y el análisis de la información recabada, se registran en el Informe N° 001-2014-LFTE-MVA-DGPI/VMI/MC, del 16 de julio de 2014.
- En este último informe se especifica que, fundados en los principios de no contacto y alta vulnerabilidad, se aplicó una metodología que prioriza el recojo de información en los territorios circundantes donde se tenga indicios de la presencia de PIACI, por lo que se visitaron siete (07) localidades distribuidas en la cuenca del río Napo y Tigre, que cuentan con más cantidad de

⁵ Cabe precisar que mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 20 de junio de 2013, se aprobó el actual Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, a partir del cual las funciones de la Dirección General de Interculturalidad y Derechos de los Pueblos pasan a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas.

testimonios recientes, presentados el 2014 por AIDSESP⁶. Asimismo, se precisan los testimonios recabados que dan cuenta de la presencia de indígenas aislados, y el respectivo análisis. Se concluye que los testimonios recogidos permiten establecer indicios razonables de la presencia de PIA en las cuencas de los ríos Aushiri y Tigre; y se recomienda considerar la información recabada para la calificación técnica de la “Propuesta territorial de la Cuenca Alta de los ríos Curaray, Napo, Arabela, Nashiño, Pucacuro, Tigre y Afluentes”.

- Se cuenta también con el documento “Análisis de la información sobre la solicitud de la Reserva Territorial Napo, Tigre y afluentes”, de setiembre de 2015, elaborado por el antropólogo Klaus Rummenhoeller para CULTURA. El documento sistematiza toda la información existente sobre PIA de la solicitud de creación de Reserva Indígena Napo Tigre, e incluye el análisis de los estudios técnicos e informes complementarios elaborados por CULTURA, la AIDSESP y la Unidad Ejecutora N° 004: INDEPA.
- En vista a la información arriba expuesta, mediante el Informe N° 155-2015-DACI-DGPI-VMI-MC, del 15 de setiembre de 2015, se concluye que existen suficientes indicios que dan lugar a una presunción razonable sobre la existencia de PIA en la zona solicitada como Reserva Indígena. Asimismo, se informa que la recopilación de evidencias es resultado de la aplicación de una metodología reconocida por la antropología y las ciencias sociales de conformidad al artículo 10° del Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES y, en ese sentido, recomienda otorgar la calificación técnica favorable a la solicitud de creación de la Reserva Indígena Napo, Tigre y afluentes.
- Mediante el Informe N° 155-2015-DGPI-VMI-MC, del 15 de setiembre de 2015, la DGPI comunica al VMI que hace suyo el Informe N° 155-2015-DACI-DGPI-VMI-MC, otorgando la calificación técnica favorable a la solicitud de creación de la Reserva Indígena Napo, Tigre y afluentes.
- En la décimo octava sesión ordinaria de la Comisión Multisectorial, realizada el 25 de octubre de 2018, se aprobaron los Términos de Referencia (en adelante, TDR) para la elaboración del EPR de la Solicitud de Reserva Indígena Napo, Tigre y Afluentes (en adelante, SRINT).
- El 15 de enero de 2021, el Ministerio del Ambiente, en su calidad de asociado en la Implementación del Proyecto ID.00096495-00116255, “Proyecto Preparando el camino para la plena implementación de la fase de 'transformación' de la Declaración Conjunta de Intención (DCI) – Etapa 2”⁷ (en adelante, Proyecto MINAM/PNUD DCI 2), publicó la convocatoria para la elaboración del “Estudio Previo de Reconocimiento de la Solicitud de Creación de Reserva Indígena a favor de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento ubicados en las Cuencas altas de los Ríos Curaray, Napo, Arabela, Nashiño, Pucacuro, Tigre y afluentes (Reserva Indígena Napo, Tigre y afluentes)”.
- El 26 de abril de 2021, luego del proceso de convocatoria, revisión de propuestas y evaluación realizado en el marco del Proyecto MINAM/PNUD DCI 2, se declara como ganador del proceso al Instituto del Bien Común (en adelante, IBC), institución a la cual se adjudica la consultoría para el desarrollo del EPR de la SRINT, de acuerdo con los TDR aprobados por la Comisión Multisectorial; firmándose el contrato entre el IBC y el Ministerio del Ambiente (asociado en la implementación del Proyecto MINAM/PNUD DCI 2).

⁶ En dicho informe de AIDSESP, precisan respecto la metodología empleada para la recolección y procesamiento de información sobre pueblo indígenas en aislamiento, que se recurrió a diversos métodos aplicados tradicionalmente por la antropología (observación, conversación, encuestas, entrevistas a profundidad con informantes claves o informantes privilegiados, etc.), aunado a herramientas de las ciencias ambientales (mapas temáticos, mapeo de sucesos, otros).

⁷ Proyecto “Preparando el camino para la plena implementación de la fase de "transformación" de la Declaración Conjunta de Intención Perú-Noruega- Alemania”. Este Proyecto consiste en la ejecución de un primer desembolso de la Declaración Conjunta de Intención (DCI) Perú-Noruega-Alemania para trabajar hacia la obtención de entregables específicos de la Fase II de dicho acuerdo.

- El 25 de julio de 2022 se realizó la 32ª sesión de la Comisión Multisectorial, en la que se aprobó el EPR de la SRINT que determina el reconocimiento de los PIA Aewa, Taushiro, Tagaeri, Taromenane y Záparo, correspondientes al ámbito de dicha solicitud.
- Mediante Decreto Supremo N°010-2022-MC, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 01 de setiembre de 2022, se declara el reconocimiento sobre la existencia de los PIA Aewa, Taushiro, Tagaeri, Taromenane y Záparo, correspondientes al ámbito de la SRINT.

Reservas territoriales e indígenas a favor de los PIACI en el Perú

En cuanto a la situación de las reservas indígenas y territoriales existentes para la protección de los PIACI de la Amazonía peruana, en el marco de la Ley PIACI y su Reglamento, actualmente en el Perú se cuenta con cinco (05) Reservas Indígenas, dos (02) Reservas Territoriales en proceso de adecuación y seis (06) solicitudes de Reservas Indígenas

Solicitudes de Reservas Indígenas

El proceso de categorización de reservas indígenas se inicia con una solicitud de reconocimiento de un pueblo en aislamiento o en contacto inicial, presentada por un gobierno regional o local, una institución académica, una organización indígena amazónica o comunidad nativa, o como un acto de oficio del VMI.

Actualmente, existen seis (06) solicitudes de reservas a favor de los PIACI, de las cuales tres (03) cuentan con una calificación técnica favorable de CULTURA y se encuentran en proceso de elaborar su EPR, dos (02) en proceso de realizar su EAC y una (01) con su EAC aprobado por la Comisión Multisectorial y pendiente de la promulgación del Decreto Supremo de Categorización correspondiente. En relación a la SRINT, esta cuenta con el reconocimiento de los pueblos indígenas en situación de aislamiento Aewa, Taushiro, Tagaeri, Taromenane y Záparo, oficializado a través del Decreto Supremo N° 010-2022-MC del 01 de setiembre de 2022.

Principios rectores para la protección de los PIACI

De acuerdo con el “Protocolo de Actuación ante el Hallazgo, Avistamiento o Contacto con Pueblos Indígenas en Aislamiento y para el Relacionamiento con Pueblos Indígenas en Situación de Contacto Inicial”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 240-2015-MC, los principios rectores que deben orientar las medidas y acciones encaminadas a garantizar la protección de los derechos de los PIACI son los siguientes:

- Principio de pro-homine. - Implica la aplicación de aquella norma que sea más favorable al ser humano y que garantice, de la manera más efectiva posible, los derechos humanos y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú.
- Principio de no contacto. - Quienes en el desarrollo de sus actividades públicas o privadas se encuentren en zonas próximas a las Reservas Territoriales y/o Indígenas o en zonas con presencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento deberán evitar el contacto, debido a su situación de particular vulnerabilidad al no haber desarrollado una respuesta inmunológica adecuada ante el contacto con poblaciones externas.
- Principio de prevención. - Cualquiera que desarrolle actividades en las zonas próximas a las Reservas Territoriales y/o Indígenas, dentro de ellas o en zonas con presencia de PIACI, deberá implementar acciones tendientes a evitar y/o mitigar cualquier impacto o afectación que pudiera llegar a producirse a la vida o salud de dichos pueblos.

- Principio de autodeterminación. - Consiste en el respeto y garantía a la decisión de los PIACI de mantenerse en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial. El respeto a la decisión de mantenerse en aislamiento conlleva a la toma de medidas efectivas para evitar que personas ajenas o las acciones de estas puedan afectar o influir, ya sea accidental o intencionalmente a los PIACI. En el caso que se buscara el contacto por su propia voluntad y en el marco de su derecho a la autodeterminación, se deberá tomar medidas específicas que permitan actuar en el respeto al principio de la autodeterminación, y atendiendo toda situación de riesgo.
- Principio de vulnerabilidad. - La actuación o desarrollo de cualquier actividad se efectúa considerando que los derechos de los PIACI se encuentran expuestos a una situación de vulnerabilidad frente a cualquier contacto. Las conductas y procedimientos que se implementen frente a las contingencias deberán considerar, en todo momento, dicha situación de vulnerabilidad.
- Principio de acción sin daño. - Principio aplicable en materia de salud a los pueblos indígenas en situación de contacto inicial; conlleva tanto la garantía del derecho a la vida, como el establecimiento de medidas que permitan obtener el mayor nivel posible de salud.

II. ALCANCE

i. Objetivos

a) Objetivo General

Determinar las características ambientales, sociales y legales del área referencial de la SRINT, así como las zonas colindantes, a fin de delimitar el territorio de ocupación tradicional de los PIA, así como las áreas necesarias para garantizar la protección de sus derechos, mediante el desarrollo de un estudio ambiental, jurídico y antropológico, conforme con lo establecido en el reglamento de la Ley PIACI.

b) Objetivos específicos

- Identificar las características físicas, biológicas y ecológicas del área de la SRINT que permita entender la interrelación entre los factores ambientales y las dinámicas territoriales de los PIACI, así como al aprovechamiento de los recursos naturales por parte de diversos actores presentes en la zona.
- Analizar la configuración histórica, social, económica y cultural de los PIACI y otros actores presentes en el ámbito de la SRINT.
- Determinar el sustento jurídico para la delimitación territorial de la SRINT basándose en las normas internacionales ratificadas por el Estado Peruano de carácter vinculante y normas nacionales, que garanticen la protección y respeto de los derechos de los PIACI y brinden alternativas de solución a las situaciones de superposición que se evidencien a partir del desarrollo del EAC; así como a los posibles problemas socioambientales vinculados al uso del territorio y el aprovechamiento de los recursos naturales por parte de diversos actores presentes en la zona. Asimismo, se consultarán instrumentos internacionales no vinculantes referidos a la materia del estudio.
- Delimitar las áreas necesarias para garantizar la protección de los derechos de los PIACI, señalando el sustento técnico y los criterios usados para la delimitación del polígono de la Reserva Indígena, resultante del análisis del estudio ambiental, jurídico y antropológico realizados por el equipo a cargo de la elaboración del EAC. Dichas áreas deberán contar con la adecuada documentación de evidencias, respecto de las áreas de uso tradicional del territorio, y de los patrones de ocupación del territorio actual.

ii. Marco Legal

Las normas que se incluyen en el presente acápite reconocen y protegen, a nivel internacional y nacional, una serie de derechos colectivos aplicables a los PIACI en su condición de pueblos indígenas con una especial particularidad y vulnerabilidad inmunológica, social, cultural, económica y política. Asimismo, políticas sectoriales que coadyugan al estudio de categorización

Normas e instrumentos internacionales

- Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.
- Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Normativa Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial.
- Decreto Legislativo N° 1374, Decreto Legislativo que establece el Régimen Sancionador por incumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.
 - Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
 - Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
 - Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
 - Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
 - Ley N° 28216, Ley de protección al acceso a la diversidad biológica peruana y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.
 - Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
 - Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva.
- Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)
- Decreto Legislativo N° 1237, modifica el Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635.
- Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos. Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM.
- Decreto Supremo N° 001-2012-MC, Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)
- Decreto Supremo N° 019-2018-RE, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronterizos.
- Decreto Supremo N° 010-2022-MC, Decreto Supremo que declara el reconocimiento de los pueblos indígenas Aewa, Taushiro, Tagaeri, Taromenane y Záparo en situación de aislamiento, correspondientes al ámbito de la solicitud para la creación de la Reserva Indígena Napo, Tigre y Afluentes.
- Decreto Supremo N° 005-2018-MTC, Decreto Supremo que establece disposiciones aplicables a los proyectos de infraestructura vial y para la actualización y/o modificación del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC
- Decreto Supremo N° 005-2016-MC, dispone la inscripción de reservas indígenas en el Registro de Predios de los Registros Públicos, en el marco de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos

indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial y su Reglamento.

- Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas
- Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, aprueba el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales
- Decreto Supremo N° 019-2015-MIINAGRI, aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre
- Decreto Supremo N° 018-2015- MINAGRI, aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal.
- Decreto Supremo N° 003-2015-MC, que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural
- Decreto Supremo N° 039-2014-MINEM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos
- Decreto Supremo N° 017-2013-RE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29778, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos
- Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, Reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial, modificado por Decreto Supremo N° 008-2016-MC.
- Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas
- Decreto Supremo N° 003-79-AG, Reglamento de la Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las regiones de selva y ceja de selva.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC, Aprueban procedimientos internos del Ministerio en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa a pueblos indígenas u originarios en la medida que se advierta afectación directa a sus derechos colectivos
- Resolución Ministerial N° 240-2015-MC, Protocolo de Actuación ante el Hallazgo, Avistamiento o Contacto con Pueblos Indígenas en Aislamiento y para el Relacionamiento con Pueblos Indígenas en Situación de Contacto Inicial
- Resolución Ministerial N° 797-2007-MINSA, Guía Técnica: Relacionamiento para casos de interacción con indígenas en aislamiento o contacto inicial reciente
- Resolución Ministerial N° 798-2007-MINSA, Guía Técnica: Atención de Salud a indígenas en contacto reciente y en contacto inicial en riesgo de alta mortalidad
- Resolución Ministerial N° 799-2007-MINSA, Norma técnica de Salud: Prevención, contingencia ante el Contacto y Mitigación de Riesgos para la Salud en escenarios con presencia de indígenas en aislamiento y contacto inicial
- Resolución Ministerial N° 771-2004-MINSA, Estrategias sanitarias nacionales del ministerio y sus respectivos órganos responsables.
- Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, Directiva N° 004-2014-VMI-MC "Normas, pautas y procedimiento que regula las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas"
- Resolución Viceministerial N° 005-2014-VMI-MC, Directiva "Lineamientos para la elaboración del plan de contingencia previsto en el Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en lo referido a los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial - Plan de Contingencia Antropológico (PCA)"
- Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-VMI-MC "Lineamientos que establece instrumentos de recolección de Información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los pueblos indígenas u originarios"

- Resolución Viceministerial N° 008-2013-VMI-MC, Directiva N° 001-2013-VMI-MC “Normas, Pautas y Procedimientos para el Registro de los Pueblos Indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial y el registro de reservas indígenas”
- Resolución Viceministerial N° 004-2013-VMI-MC, crean el Registro de los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial y el registro de Reservas Indígenas
- Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 112-2017-SUNARP/SN, aprueban Directiva que establece el procedimiento y los requisitos para la inscripción de las Reservas Indígenas en el Registro de Predios

iii. Justificación

De acuerdo con la Ley PIACI, el Estado peruano reconoce su obligación de proteger la vida y la salud de los PIACI, en el marco del respeto a su decisión de no mantener contacto con el resto de la sociedad nacional o sus maneras particulares de hacerlo.

Para el cumplimiento de estas funciones, el Estado peruano se organiza desarrollando políticas para la salvaguarda de sus derechos, estableciendo áreas intangibles y desarrollando mecanismos de protección coordinados entre los diferentes sectores del Estado y la sociedad civil, en beneficio de los PIACI.

En ese sentido, de acuerdo con el literal f) del artículo 4 de la Ley PIACI, entre las obligaciones del Estado respecto a los derechos de los PIACI se encuentra el establecer Reservas Indígenas. Dichas Reservas son tierras delimitadas por el Estado peruano, de intangibilidad transitoria, a favor PIACI, y en tanto mantengan tal situación, para proteger sus derechos, su hábitat y las condiciones que aseguren su existencia e integridad como pueblos.

En el caso de la SRINT, conforme con el procedimiento de categorización de las Reservas Indígenas establecido por la Ley PIACI, la presidencia de la Comisión Multisectorial convocará a sesión ordinaria con el fin de proponer TDR y el perfil-técnico profesional del Equipo Técnico de Trabajo que se encargará de elaborar el EAC de la SRINT, según lo previsto en el inciso a) del artículo 3 de la Ley PIACI.

En ese sentido, el presente Acuerdo tiene como objetivo realizar el EAC, el mismo que, de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento, debe contener un análisis ambiental, jurídico y antropológico, así como una (01) propuesta de delimitación territorial, los cuales deben considerar los parámetros de investigación indicados en el artículo 15 del Reglamento, y señalar las respectivas coordenadas UTM de la reserva indígena.

iv. Cronograma

La presente convocatoria se rige por el siguiente cronograma:

Tabla 1: Cronograma de la convocatoria para la elaboración del EAC de la SRINT

Etapa	Fecha límite
Publicación de Bases del Concurso	23 de abril de 2024
Consultas a las Bases del Concurso	30 de abril de 2024
Absolución de las consultas recibidas	03 de mayo de 2024
Recepción de propuestas	15 de mayo de 2024
Publicación de nombre de entidad seleccionada	14 de junio de 2024
Firmas de convenio y primer desembolso	17 de junio de 2024
Inicio del estudio	19 de junio de 2024

III. ENTIDADES QUE PUEDEN CONCURSAR

i. Organizaciones elegibles para concursar

Organizaciones no gubernamentales; otras asociaciones u organizaciones de la sociedad civil; entidades académicas (sin fines de lucro) y entidades de investigación, nacionales o extranjeras.

ii. Entidades no elegibles

No pueden concursar:

- Empresas privadas o entidades con fines de lucro
- Partidos políticos
- Organizaciones sin fines de lucro que no tengan experiencia previa en la investigación, reconocimiento o protección de PIACI.
- Organizaciones sin fines de lucro que no tengan conocimiento previo del ámbito del estudio.
- Organizaciones que presenten posibles conflictos de interés como se indica en el anexo de declaración jurada adjunta.

IV. ALCANCE DE LA PROPUESTA

4.1. Actividades

La propuesta debe incluir el desarrollo de las siguientes actividades requeridas para la elaboración del Estudio Adicional de Categorización:

4.1.1. Reuniones de coordinación

Participar en reuniones de coordinación con la DACI de CULTURA, durante la ejecución del acuerdo y una vez presentadas las versiones de los resultados esperados, según lo acordado con la DACI. En estas reuniones, se deberá presentar la metodología general y por cada componente del EAC, consensuar la Hoja de Ruta, que incluya las actividades de campo, así como presentar los hallazgos, revisar las observaciones realizadas a los informes de resultados, preparar las reuniones informativas con las comunidades del ámbito de la SRINT, organizaciones indígenas y con los titulares de derechos de aprovechamiento del ámbito de la propuesta de delimitación, entre otras que la DACI requiera.

4.1.2. Reuniones informativas

Participar de las reuniones informativas previas al desarrollo del EAC, dirigidas a comunidades campesinas, comunidades nativas, caseríos u otro tipo de centro poblado que se encuentren en el ámbito de la SRINT, con el fin de informar sobre los objetivos y las actividades que se realizarán en el marco de la elaboración del EAC, así como solicitar la colaboración y los permisos respectivos para los ingresos a las comunidades. Las reuniones informativas previas serán lideradas por CULTURA⁸ con la participación de representantes de las organizaciones indígenas representativas de las comunidades campesinas o nativas que se encuentren en el ámbito de la SRINT.

Para el caso de los ámbitos geográficos en que se presente superposiciones del área referencial de la

⁸ El financiamiento de las reuniones informativas deberá ser considerado dentro de la propuesta económica de la institución receptora del grant. Para la ejecución de las reuniones, CULTURA presentará un plan de trabajo y el presupuesto respectivo a la institución.

solicitud de reserva indígena con otros derechos, CULTURA coordinará la realización de las reuniones informativas con los titulares de derecho, instituciones con jurisdicción en el área.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, las reuniones informativas previas para el caso de la SRINT se deberán llevar a cabo en las siguientes zonas:

Tabla 2: Zonas y actores participantes de reuniones informativas, SRINT

Reuniones informativas	Sector	Cuencas/distritos/provincias
Comunidades nativas, caseríos y centros poblados. Organizaciones indígenas representativas ⁹	Napo	Cuenca del río Napo, Curaray y Arabela
	Tigre	Cuenca del río Tigre
Autoridades de las municipalidades distritales, provinciales y regionales	Napo	Torres Causana, Maynas, Loreto Napo, Maynas, Loreto
	Tigre	Tigre, Loreto, Loreto
	Amazonas	Iquitos, Maynas, Loreto
Representantes de áreas naturales protegidas superpuestas y/o colindantes, áreas creadas y en proyecto	Napo	Napo, Maynas, Loreto
Representantes de concesiones, lotes de hidrocarburos superpuestos y/o colindantes.	Napo	Napo, Maynas, Loreto

Elaboración: DACI – CULTURA.

Las reuniones informativas deberán contar con la participación de intérpretes de la lengua originaria predominante en las comunidades nativas y centros poblados en donde se realicen¹⁰.

Asimismo, el equipo propuesto por la organización a cargo de la elaboración del EAC deberá participar de las reuniones de la Comisión Multisectorial PIACI que sean convocadas en el contexto de la elaboración del EAC y su evaluación.

4.1.3. Reuniones de socialización

Participar de las reuniones de socialización con las comunidades colindantes y cercanas al ámbito del área referencial de la SRINT, en las que se recogerán aportes de las comunidades y organizaciones indígenas. Estas reuniones se realizarán en coordinación con la DACI, y en al menos dos momentos: una vez finalizado el trabajo de campo, y una vez que se cuente con una versión final del Resultado 4 y de una propuesta de delimitación. Asimismo, se deberá participar de las reuniones de socialización con los titulares de los derechos de aprovechamiento del ámbito de la propuesta de delimitación de la versión final del Resultado 4, y con todos los actores identificados en la Tabla 2

Las reuniones de socialización deberán contar con la participación de intérpretes de la lengua originaria predominante en las comunidades nativas y centros poblados en donde se realicen¹¹.

4.1.4. Trabajos de campo

Los trabajos de campo deberán incluir la visita a cada localidad del ámbito de la SRINT en dos (02) ocasiones, correspondientes a las dos (02) estacionalidades del año en la Amazonía peruana: i)

⁹ Debido a la lejanía de las comunidades que se encuentran en el ámbito de la SRINT, es más óptimo realizar las reuniones centralizadas en una comunidad, localidad, etc., y que los representantes de cada comunidad se trasladen para participar.

¹⁰ El financiamiento para la contratación de intérpretes para el desarrollo de las reuniones informativas deberá ser considerado dentro de la propuesta económica de la institución receptora del grant.

¹¹ El financiamiento para la contratación de intérpretes para el desarrollo de las reuniones informativas deberá ser considerado dentro de la propuesta económica de la institución receptora del grant.

durante época de vaciante y ii) durante época de creciente de los ríos amazónicos. Ello, en atención a que la variación del caudal de los ríos está asociada a estacionalidades climatológicas, que determinan diferencias en el desplazamiento y uso de recursos del bosque por parte de los PIACI.

CULTURA supervisará y acompañará el desarrollo del trabajo de campo.

Cualquier modificación a los periodos descritos, deberá contar con la aprobación previa de CULTURA, para lo cual el equipo propuesto por la organización a cargo de la elaboración del EAC presentará el sustento necesario que respalde dicho cambio.

Por otro lado, el equipo propuesto por la organización deberá garantizar la protección de los datos personales de las personas que brindan los testimonios; así como resguardar debidamente la información sobre las evidencias con la posible ubicación de los PIA del ámbito de la Solicitud de Reserva Indígena.

4.1.5. Análisis ambiental de la Solicitud de Reserva Indígena

Debe contener, como mínimo:

- Análisis de cobertura forestal: Consiste en la caracterización de los tipos de vegetación, su superposición sobre el área referencial de la solicitud favoreciendo la descripción y análisis de las formaciones vegetales y su composición sobre el paisaje de la solicitud de la Reserva Indígena. Se debe verificar en el campo por muestreo de área, en la medida de lo posible.
- Análisis de cambio de uso de suelo: Es importante analizar el cambio de uso de suelo a través de imágenes satelitales a fin de marcar la tendencia de cambio de uso de suelo, por lo menos en los últimos tres (3) años.
- Análisis de las áreas de protección: Consiste en la caracterización del paisaje a partir de la clasificación de la vegetación y su correlación con otros factores tales como:
 - Gradiente altitudinal.
 - Clima e hidrografía.
 - Superposición con otros derechos reales.
 - Elementos de la vida social y cultural de los PIA derivados del análisis antropológico, tales como:
 - Migración estacional y uso de recursos naturales.
 - Intercambio interétnico.
 - Otros aspectos de la vida social y cultural de los PIA.

Este análisis tiene como fin determinar las áreas que, por sus características ambientales y socio-culturales, serán necesarias proteger a fin de asegurar los ecosistemas en beneficio de los PAICL.

- Análisis de régimen hídrico y de protección de cuencas: Consiste en el análisis de los ecosistemas hídricos y del estado de conservación de los recursos hidrobiológicos, y cómo se relacionan con la migración estacional. El intercambio interétnico, el aprovechamiento de recursos y otros elementos de la vida social y cultural de los PIA. Para este análisis, se debe contar con un mapa de fisiografía e hidrografía de la solicitud de la Reserva Indígena identificando las principales nacientes y cuencas hidrográficas a las que pertenecen. Asimismo, para este análisis, considerar los resultados del estudio antropológico. El análisis de la hidrografía y la gradiente altitudinal es fundamental para entender las dinámicas territoriales de los pueblos que habitan en la reserva o extraen recursos de ella.

- Análisis de la biodiversidad: Consiste en el análisis del estado de conservación de la biodiversidad y su interrelación con el aprovechamiento de recursos, la temporalidad de los recursos naturales y la migración estacional, el intercambio interétnico y otros elementos de la vida social y cultural de los PIA. El análisis de los principales elementos de la biodiversidad debe ayudar a entender las dinámicas territoriales de la fauna (temporadas de abundancia) y temporalidad de los frutos u otros productos forestales no maderables, así como la relación de éstas con el uso del territorio y desplazamiento de los PIACI, y su uso actual y proyectado por parte de terceros. Se requiere, además, un análisis y mapeo del uso estacional de recursos naturales utilizados por los PIACI, considerando los hallazgos del estudio antropológico y que permitan comprender la dinámica territorial de estas poblaciones.

Asimismo, se debe contar con información sobre especies, hitos o accidentes geográficos que sugieran alto valor de biodiversidad para las poblaciones indígenas en aislamiento o contacto inicial, como colpas de aves, mamíferos, cochas, islas, entre otros; a través de mapas o análisis relacionados a la zona. De igual forma, se requiere una correlación con la superposición de áreas prioritarias para la conservación de la solicitud de la Reserva Indígena. Además, se debe contar con las listas de recursos naturales que emplean los PIA, y sus usos; así como la lista de especies amenazadas. Para ello, se deberá incluir en la metodología el análisis de distribución y volumen de las especies amenazadas.

- Análisis de las amenazas: Se realizará por cada una de las actividades antrópicas identificadas, con especial énfasis en las actividades ilegales a fin de determinar cómo ejercen presión sobre el territorio de los PIACI y los recursos que requieren para poder sobrevivir.

En la medida de lo posible estos estudios deberán tomar en consideración los resultados de estudios anteriores realizados por entidades del estado e instituciones privadas especializadas, como por ejemplo: estudios para la zonificación forestal, estudios para la zonificación ecológica económica, el Estudio Previo de Reconocimiento de la SRINT, entre otros. Todos los estudios referenciados deben haber sido adecuadamente revisados, considerando y detallando su inclusión en atención a su rigor científico y a la utilización de información oficial.

4.1.6. Análisis antropológico de la Solicitud de Reserva Indígena

Realizar un análisis antropológico, con enfoque histórico y territorial, de la Solicitud de Reserva Indígena a fin de determinar la caracterización social y cultural de los PIA que la habitan, su dinámica poblacional, distribución espacial sobre el territorio y condiciones de vida.

Este análisis busca reconstruir y brindar información sobre i) la posible identificación de los diferentes pueblos; ii) su pertenencia etno-lingüística; iii) el sistema de parentesco de los grupos indígenas en aislamiento; iv) las relaciones de intercambio entre grupos y familias; v) los flujos migratorios, la ocupación tradicional del territorio y su relación con los recursos naturales; vi) la disposición en el espacio y vii) todos aquellos elementos que permitan caracterizar a estos pueblos y su situación.

Debe considerar:

- Análisis de evidencias de presencia PIA: Documentar, analizar, contextualizar y triangular evidencias PIA que confirmen la existencia y distribución de estas poblaciones en el área de estudio, a partir de la aplicación de diversos métodos de recojo de información. Asimismo, georreferenciar la información, con sistemas de información geográfica para representar la distribución espacial y estacional, así como las dinámicas territoriales de estos pueblos indígenas en el ámbito de la solicitud de la Reserva Indígena. La sistematización cartográfica de dicha información deberá seguir la estructura de base de datos manejada por la DACI, la misma que será compartida al equipo propuesto por la organización receptora del grant en el momento y de la manera más conveniente.

Una evidencia¹² se produce dentro de una situación imprevista denominada “contingencia”. La norma, clasifica las evidencias en contactos no deseados con PIACI, hallazgos, o avistamientos.

- Contactos: situación de interrelación física, verbal, gestual o a través de intercambio de objetos, entre PIACI y personas ajenas a su grupo.
- Avistamientos: visualización prolongada o fugaz de PIACI por parte de personas ajenas a estos pueblos, que no implica una situación de contacto.
- Hallazgos de objetos materiales: consiste en el encuentro de bienes (restos de asentamientos, restos de animales de caza, canoas, flechas arcos, cerámicas, señales de prohibición de entrada, entre otros), señales materiales (huellas, rastros de caminos, animales muertos, entre otros), o percepción de señales inmateriales como imitación de sonidos de animales.

El análisis de las evidencias comprende su contextualización dentro de un escenario que es descrito en un relato o testimonio brindado por un informante calificado¹³, así como su documentación a través del uso de medios audiovisuales como grabaciones, fotografías, videos y georreferenciación del suceso, que demuestren la existencia material de la evidencia. El análisis de evidencias PIA debe incluir el análisis crítico de las mismas, verificando su validez (sobre los informantes, su interpretación de lo ocurrido, y la convicción de la presencia de PIACI).

Las evidencias, al constituir datos que demuestran la presencia de PIA en un área territorial, tienen que ser analizadas en su complejidad y dentro del contexto en el que ocurrieron, de tal forma que permita evidenciar particularidades de su ocupación y desplazamiento en una determinada área y época del año. La información, producto del análisis, permitirá determinar tendencias o patrones asociados al comportamiento de los PIA en relación a la temporalidad y ubicación de zonas de uso de recursos naturales y desplazamiento. Estos resultados deben ser presentados, finalmente, mediante sistemas de información geográfica.

Dada la importancia de las evidencias, los testimonios que narran dichos sucesos necesitan de un conjunto de datos que brinden argumentos sólidos sobre la ocurrencia de las mismas, de allí la necesidad de contar con un análisis que, sobre todo en el caso de hallazgos sean documentados, es decir, que puedan contar, en donde sea posible, con soporte audiovisual, el análisis de discurso de los testimonios, así como su georreferenciación.

- Análisis de aprovechamiento de los recursos naturales por parte de los PIA: Descripción del aprovechamiento de los recursos naturales por parte de los PIA de la solicitud de Reserva Indígena, su migración estacional, el intercambio interétnico, y otros elementos de la vida social y cultural de esta población.

4.1.6.1. Análisis de la configuración social, económica y cultural del ámbito de la solicitud de la Reserva Indígena.

Realizar un análisis social, económico y cultural del área donde se enmarca la solicitud de Reserva Indígena, a fin de identificar y caracterizar a los actores sociales y económicos ubicados en el ámbito de la solicitud, y cómo sus actividades pueden impactar (o impactan) a la vida y a la salud de los PIA. Asimismo, identificar las posibles afectaciones a las poblaciones indígenas y no indígenas ubicadas en el ámbito de la propuesta de Reserva Indígena.

Debe considerar:

¹² De acuerdo a la Resolución Ministerial N° 240-2015-MC, “Protocolo de Actuación ante el hallazgo, avistamiento o contacto con pueblos indígenas en situación de aislamiento y para el relacionamiento con pueblos indígenas en situación de contacto inicial”, la información de eventos y/o sucesos que involucran la existencia PIACI, se denomina “evidencia”.

¹³ El Estudio debe precisar los criterios de selección de informantes calificados. Estos pueden ser por su conocimiento del territorio y sus ecosistemas, relación de parentesco o cercanía con PIACI de la zona, arraigo histórico en el territorio, entre otros.

- Mapeo de actores: Identificar a todos los actores públicos, privados y de la sociedad civil (titulares de actividades económicas, instituciones que realiza acciones de control, vigilancia o prevención sobre actividades ilícitas y otros presentes en la zona) con competencia e interés en el área de referencial, sus intereses y posición en relación a la delimitación de una reserva indígena. Además de la relación de actores, el mapeo completo deberá considerar la evaluación de los intereses y posición e influencia de los actores respecto a la solicitud de reserva indígena.
- Posible afectación a la población del ámbito de la solicitud de reserva indígena: Identificar a la población indígena y no indígena que podría verse afectada con la propuesta de categorización de reserva indígena, indicando la posible afectación, y sugiriendo líneas estratégicas de acción para su mitigación, frente a los resultados del mapeo.
- Caracterización de la población ubicada en el ámbito de la solicitud de reserva indígena: Consiste en la descripción y caracterización de las poblaciones y personas (indígenas y no indígenas) del entorno de la solicitud de Reserva, con un enfoque histórico y territorial, a través del análisis de información censal y de un estudio social, cultural y económico rápido, a fin de identificar el uso actual y el uso futuro del territorio por parte de estas poblaciones, y sus expectativas sobre áreas de superposición con PIAI. Debe incluirse un análisis de los impactos de la presencia de terceros sobre el área de la solicitud de Reserva Indígena. Asimismo, deberá incluir una descripción y caracterización de la situación de salud de las poblaciones aledañas.

A través del análisis de las características de la población aledaña, se debe identificar a la población indígena y no indígena sobre la base de su autoidentificación, historia, lengua, organización social, actividad económica, situación de salud, uso del territorio y su cosmovisión. Se deberán brindar elementos que permitan entender las relaciones interétnicas entre los PIA y los pueblos indígenas identificados; así como las relaciones entre los PIA y las poblaciones no indígenas. Para el análisis será importante considerar los siguientes aspectos:

- Aprovechamiento de los Recursos Naturales: Descripción del uso lícito e ilícito, de haberlo, de los recursos naturales por parte de las poblaciones del entorno de la Solicitud de Reserva Indígena, mediante la elaboración de un mapa de uso de recursos. Revisar los derechos sobre recursos naturales otorgados en la solicitud de Reserva Indígena, a través de la consulta de las bases de datos oficiales de las circunscripciones correspondientes, y su interrelación con el aprovechamiento de recursos, la migración estacional, el intercambio interétnico y otros elementos de la vida social y cultural de los PIAI. Además, el estudio debe recoger información primaria en el trabajo de campo y considerar fuentes secundarias de las áreas aprovechadas ilícitamente. Esta información permitirá conocer los aspectos de dependencia del bosque y determinar las áreas que, por sus características ambientales, requieren protección para asegurar el bienestar de los ecosistemas de la Reserva Indígena en beneficio de los PIA, y que podrían ser de uso actual o futuro por parte de la población que está ubicada en el ámbito de la Solicitud de Reserva Indígena.
- Aspectos Económicos: Descripción de la interrelación entre la presencia de los PIA sobre áreas con derechos otorgados, y áreas ocupadas ilegalmente por terceros; posibles conflictos de uso de los recursos naturales entre población indígena en aislamiento y población indígena y/o aledaña; factores de cambio de uso del suelo: actividades económicas, infraestructura, actividades ilegales, entre otras. Se debe recoger información que permita hacer un análisis sobre las afectaciones o beneficios a la población aledaña al área de la solicitud de Reserva Indígena, su zona colindante o de acceso tradicional, la misma que debe ser presentada en un análisis detallado que describa los recursos y beneficios a los que podrían acceder los PIA con la categorización de la Reserva Indígena.

- Análisis de las percepciones de la población aledaña: La población asentada en el ámbito de la solicitud de Reserva Indígena será incluida en las estrategias de protección de la misma; por esta razón, es especialmente importante el análisis de los discursos, narrativas y percepciones respecto de la población en aislamiento.

El recojo de información sobre los pueblos indígenas y originarios en las localidades visitadas, debe tomar como guía referencial la Directiva N° 001-2014- VCM-MC “Lineamientos que establece instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de pueblos indígenas u originarios”¹⁴, y la Guía metodológica: Etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, elaborado por CULTURA, que plantea el uso y análisis de la información recogida con los instrumentos que establece la directiva.

4.1.7. Análisis jurídico de la solicitud de Reserva Indígena

Realizar un análisis jurídico basado en las normas internacionales y nacionales vigentes, la recolección, revisión, sistematización y análisis de la información primaria y secundaria relacionada a las propiedades, posesiones, concesiones, proyectos promovidos por los diferentes niveles del gobierno y actividades productivas y de conservación de recursos naturales, así como demás derechos de aprovechamiento y categorías territoriales que se hayan otorgado y/o existan cerca, colindantes y superpuestos, de ser el caso, del área propuesta como Reserva Indígena. Dicho análisis debe dar sustento legal a la delimitación del polígono final de la SRINT.

Debe considerar:

- Análisis del marco legal nacional e internacional que sustenta la categorización de la reserva indígena¹⁵. Revisión y análisis de los informes técnicos – legales del ente rector que versan sobre la materia. Análisis de normativa vigente, cualquiera sea su naturaleza o nivel jerárquica que, afecte los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y/o ponga en riesgo la declaratoria de reserva indígena la SRINT.
- Revisión, análisis y propuesta de alternativas de solución viables, conforme con la norma vigente, a la problemática identificada por: a) la existencia de derechos reales superpuestos y/o colindantes con la Solicitud de Reserva Indígena; b) procesos pendientes de titulación y ampliación de territorios comunales superpuestos y/o colindantes con la solicitud de Reserva; c) la presencia de derechos de aprovechamiento de recursos naturales u otras categorías territoriales superpuestos y/o colindantes con la Solicitud de Reserva (Contratos de Exploración y Explotación de hidrocarburos, permisos forestales maderables y no maderables, aprovechamiento de fauna y recursos hidrobiológicos, etc.); d) la existencia de proyectos de infraestructura vial u otros tipos de proyectos superpuestos, colindantes o próximos a la solicitud, promovidos por los diferentes niveles de gobierno; e) la presencia de áreas naturales protegidas, de administración nacional, regional o privadas, superpuestas y/o colindantes con la Solicitud de Reserva o propuestas para el establecimiento de áreas naturales protegidas en sus diversas categorías o procesos de actualización de planes maestros y zonificación de ANP; f) otras situaciones que resulten relevantes por la posible afectación a los PIA identificados en la Solicitud de Reserva Indígena.
- Análisis de amenazas y conflictos de: a) la problemática socio ambiental del área de estudio, vinculada al uso del territorio y el aprovechamiento de los recursos naturales por parte de los diversos actores presentes en la zona (comunidades nativas, comunidades campesinas, centros poblados, caseríos, poblados indígenas, predios privados, concesiones forestales, invasores de tierras, diversos poseionarios y otras actividades antrópicas, etc.). b) presencia de actividades

¹⁴ Aprobados mediante Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC

¹⁵ Este análisis no supone únicamente una presentación de las normas relevantes, sino también un desarrollo respecto de su pertinencia y aplicación al caso concreto.

ilegales cercanas, colindantes y/o superpuestas al ámbito de la solicitud de Reserva Indígena (tala ilegal, minería ilegal, tráfico de tierras, pesca ilegal, entre otros)

4.1.8. Propuesta de delimitación de la Reserva Indígena

Elaborar una propuesta de delimitación de la Reserva Indígena, fundamentada en el análisis integral de los resultados de los estudios ambiental, antropológico y jurídico. La propuesta debe contener una descripción gráfica y narrativa que permita determinar la ubicación de sus límites territoriales por medio de aspectos físicos y políticos. Asimismo, debe indicar y fundamentar la propuesta mediante la explicación detallada de la metodología aplicada para su delimitación.

Debe contener, como mínimo:

- La revisión de las leyes vigentes de delimitación departamental, provincial y distrital para la elaboración de la propuesta de delimitación.
- La propuesta de delimitación se deberá realizar en base a las cartas nacionales del Instituto Geográfico Nacional (IGN) de escala de 1:100.000, Proyección UTM, Datum WGS 84, y comprendidas en la zona UTM correspondiente.
- Diagnóstico de saneamiento físico legal, que incluya la búsqueda catastral de superposiciones del área propuesta con otros derechos existente a cargo de diferentes entidades públicas (Direcciones Regionales de Agricultura de Loreto; Autoridades Forestales de Loreto; SERFOR; Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; Superintendencia de Bienes Nacionales; Ministerio de Agricultura). Esta información servirá para el análisis de derechos superpuestos o colindantes con la solicitud de Reserva Indígena que se desarrollará en el componente jurídico.
- La identificación de superposición de derechos adquiridos previamente, y de las categorías de ordenamiento territorial existentes. Dicha información deberá ir acompañada de un mapa de superposiciones, y debe permitir visualizar el detalle de la zonificación de la ANP colindantes o superpuestas.
- La identificación de áreas con actividades ilegales superpuestas, las que deben ser incluidas en un mapa.
- Propuesta de Mapa Perimétrico de la Reserva Indígena que contenga como mínimo las siguientes características:
 - Cuadro de datos técnicos: Coordenadas de hitos, tramos y distancias.
 - Membrete: Nombre de la solicitud de Reserva, área, perímetro, ubicación política de la propuesta final, distrito, provincia, departamento y fuente.
 - Medida de distancia y enumeración de hitos.
 - Plano de localización.
- Propuesta de Memoria Descriptiva de la solicitud de Reserva Indígena que contenga como mínimo las siguientes características:
 - Cuadro de datos técnicos: Coordenadas de hitos, tramos y distancias.
 - Área y perímetro de la propuesta final.
 - Ubicaciones políticas de la propuesta final: distrito, provincia, departamento y fuente.
 - Descripción con colindancias.

4.1.9. Recojo e incorporación de opiniones técnicas y aportes al EAC.

De acuerdo con el inciso b), artículo 3° de la Ley PIACI y el artículo 20° de su Reglamento, el EAC deberá recoger las opiniones técnicas de los sectores y niveles de gobierno en cuya circunscripción se encuentre el área propuesta como Reserva Indígena, los cuales forman parte de la Comisión Multisectorial PIACI. Para ello, CULTURA remitirá formalmente a los miembros de la Comisión Multisectorial la primera versión del EAC (producto 4) señalando los plazos para el envío de sus opiniones técnicas, las cuales serán absueltas y, de corresponder, incorporadas por la institución receptora del grant a la versión final del documento.

4.2. Resultados esperados

Los resultados esperados son los siguientes:

Resultado 1: Plan de trabajo y metodología

Deberá incluir:

- El listado de todas las actividades a desarrollar para cumplir con los productos solicitados, una breve descripción de cada una de ellas, y su respectivo cronograma.
- El mapeo preliminar de actores de la zona de estudio en la que el equipo desarrollará su investigación, bajo los lineamientos establecidos en el numeral 4.1.6.1.
- La relación de los productos, con sus respectivas fechas de presentación.
- Mapeo de rutas de trabajo de campo.
- La metodología y el desarrollo de los instrumentos científicos y/o técnicos que se emplearán para los procesos de socialización y para el desarrollo de los siguientes componentes del estudio:
 - o Antropológico
 - o Ambiental
 - o Jurídico
 - o Propuesta de delimitación del área de la reserva indígena

El informe deberá ser presentado a la DACI de CULTURA, firmado y visado en cada página por el equipo técnico encargado de la elaboración del EAC, en una copia física y una copia en digital.

El medio de verificación que será entregado al PNUD será un informe técnico (narrativo) y financiero (sustento de gasto). Este informe coincidirá temporalmente (pero no será el mismo entregable) con la entrega de cada resultado (para MINCUL producto/entregable) y junto a esos informes deberán entregar la carta de conformidad de MINCUL (al producto técnico del estudio EAC).

Nota: Para cada producto requerido por MINCUL la organización deberá presentar al PNUD estos informes complementarios. Los informes del estudio EAC propiamente dicho no se compartirían con el PNUD, sino que se mantiene la confidencialidad en la DACI.

Plazo de entrega: Máximo, a los cuarenta y cinco (45) días calendario de firmado el Acuerdo

Resultado 2: Informe del primer período de trabajo de campo (en época de verano o invierno amazónico)

Deberá incluir el reporte y resultados de:

- Las reuniones y actividades informativas llevadas a cabo en coordinación con CULTURA. Las actividades de campo, lo que incluye un mapa de las zonas visitadas, el detalle del número de entrevistas realizadas, y la metodología y herramientas aplicadas en campo.

Para el caso de las entrevistas, debe considerarse necesariamente el registro del consentimiento previo, libre e informado de las personas entrevistadas, formatos que deben ser presentados como anexo, junto con las fichas de entrevistas, la transcripción de las entrevistas, las declaraciones juradas de los testimonios, el registro audiovisual (de haberlo) y fotográfico, entre otros.

Las actividades de campo deberán ser previamente coordinadas con la DACI, y con las instituciones públicas y/o privadas, así como con las organizaciones indígenas representativas de las comunidades nativas y/o campesinas, entre otros actores relevantes a los fines del estudio, que se encuentren en el ámbito de la solicitud de la reserva indígena. El trabajo de campo será acompañado por CULTURA.

Eventos o situaciones que hayan impedido o modificado el desarrollo de la programación original de actividades deberán ser reportadas y explicadas en este informe; así como también, las medidas implementadas para garantizar el adecuado desarrollo del plan de trabajo.

El informe deberá ser presentado a la DACI de CULTURA, firmado y visado en cada página por el equipo técnico, en una copia física y una copia en digital.

El medio de verificación que será entregado al PNUD será un informe técnico (narrativo) y financiero (sustento de gasto). Este informe coincidirá temporalmente (pero no será el mismo entregable) con la entrega de cada resultado (para MINCUL producto/entregable) y junto a esos informes deberán entregar la carta de conformidad de MINCUL (al producto técnico del estudio EAC)

Nota: Para cada producto requerido por MINCUL la organización deberá presentar al PNUD estos informes complementarios. Los informes del estudio EAC propiamente dicho no se compartirían con el PNUD, sino que se mantiene la confidencialidad en la DACI.

Plazo de entrega: Máximo, a los ciento treinta y cinco (135) días calendario de firmado el Acuerdo.

Resultado 3: Informe del segundo período de trabajo de campo desarrollado en época distinta a la del primer ingreso a campo: en época de verano o invierno amazónico

Deberá incluir el reporte y resultados de:

- Las reuniones y actividades informativas llevadas a cabo en coordinación con CULTURA. Las actividades de campo, incluyendo un mapa de las zonas visitadas, el detalle del número de entrevistas realizadas, y la metodología y herramientas aplicadas en campo.

Para el caso de las entrevistas, debe considerarse necesariamente el registro del consentimiento previo, libre e informado de las personas entrevistadas, formatos que deben ser presentados como anexo, junto con las fichas de entrevistas, la transcripción de las entrevistas, las declaraciones juradas de los testimonios, el registro audiovisual (de haberlo) y fotográfico, entre otros, de los dos (02) trabajos de campo.

Las actividades de campo deberán ser previamente coordinadas con la DACI, y con las instituciones públicas y/o privadas, así como con las organizaciones indígenas representativas de las comunidades nativas y/o campesinas, entre otros actores relevantes a los fines del estudio, que se encuentren en el ámbito de la solicitud de la reserva indígena. El trabajo de campo será acompañado por CULTURA.

Eventos o situaciones que hayan impedido o modificado el desarrollo de la programación original de actividades deberán ser reportadas y explicadas en este informe; así como también las medidas implementadas para garantizar el adecuado desarrollo del plan de trabajo.

- Análisis preliminar de la información recogida en ambos periodos de trabajo de campo que incluya el detalle del número de testimonios directos e indirectos, el análisis preliminar de las evidencias identificadas que den indicios del número de población PIA estimada, posibles rutas de uso, ocupación y acceso tradicional del territorio; así como cualquier otro indicio de dinámicas socio culturales que se hayan podido identificar.

El informe deberá ser presentado a la DACI de CULTURA firmado y visado en cada página por el equipo técnico, en una copia física y una copia en digital.

El medio de verificación que será entregado al PNUD será un informe técnico (narrativo) y financiero (sustento de gasto). Este informe coincidirá temporalmente (pero no será el mismo entregable) con la entrega de cada resultado (para MINCUL producto/entregable) y junto a esos informes deberán entregar la carta de conformidad de MINCUL (al producto técnico del estudio EAC).

Nota: Para cada producto requerido por MINCUL la organización deberá presentar al PNUD estos informes complementarios. Los informes del estudio EAC propiamente dicho no se compartirían con el PNUD, sino

que se mantiene la confidencialidad en la DACI.

Plazo de entrega: Máximo, a los doscientos cincuenta (250) días calendario de firmado el Acuerdo.

Resultado 4: Versión Preliminar del EAC.

Deberá incluir:

- Estudio ambiental, que permita entender cómo los diferentes factores ambientales se encuentran vinculados a las dinámicas territoriales de los PIACI, así como a las actividades de otros diferentes actores que aprovechan legítima o ilegalmente los recursos naturales en estas zonas. En este sentido, como mínimo, debe incorporar:
 - o El análisis de los aspectos ambientales de la SRINT para determinar las características físicas (altitud, clima, hidrología y fisiología), biológicas y ecológicas (tales como zonas de vida).
 - o La caracterización de la cobertura vegetal, la flora y la fauna.
 - o La temporalidad de los recursos, su calidad y estado actual de conservación/degradación.
- Estudio antropológico que dé cuenta del análisis de la configuración sociocultural y económica del ámbito de la SRINT y que incorpore:
 - o El mapeo de actores completo del ámbito bajo las consideraciones señaladas en el numeral 4.1.6.1. Que incluya la evidencia de la información de los entrevistados sean del sector público, privado u otros.
 - o La caracterización de la población indígena, no indígena y/o aledaña del ámbito
 - o La identificación de las localidades aledañas en las que correspondería realizar un análisis de los posibles efectos que la propuesta de delimitación territorial del EAC tendría sobre ellas.
 - o Un análisis de evidencias (ver numeral 4.1.6)
- Estudio jurídico que cuente con el análisis legal de:
 - o La normativa nacional e internacional aplicable a la categorización de la SRINT
 - o La viabilidad del área propuesta por el EAC, según la legislación vigente, que determine y analice la superposición con los derechos adquiridos sobre o en colindancia al área: concesiones forestales, bosques de producción permanente, áreas naturales protegidas, lotes petroleros, proyectos de inversión pública, comunidades nativas, entre otros.
 - o Los lineamientos, estrategias y actores a tomar en cuenta -en el marco de lo establecido en la legislación vigente- para la atención de los diferentes escenarios que podrían generar situaciones de conflicto en el ámbito de la solicitud de Reserva Indígena, en concordancia con las pautas establecidas para el mapeo de actores.
 - o La identificación de las actividades legales e ilegales que se realizan en el área de solicitud de la SRINT y en el área propuesta por el EAC.
- Las conclusiones y recomendaciones deberán integrar los resultados de los tres estudios arriba señalados -ambiental, antropológico y jurídico- con base en las evidencias de PIACI identificadas y la propuesta de delimitación territorial de la Reserva Indígena, y deberán presentar lo siguiente:
 - o Sustento técnico y legal de los criterios utilizados para la delimitación del área y las herramientas metodológicas usadas.
 - o Incluir el plano perimétrico y la memoria descriptiva de la Reserva Indígena.
 - o Incluir copia de las fichas de testimonios, mapas y otros materiales producidos en la realización de los trabajos de campo.
 - o Incluir un mapa que muestre las superposiciones de derechos otorgados y categorías jurídicas con la propuesta de polígono de la Reserva Indígena.

El informe deberá ser presentado a la DACI de CULTURA firmado y visado en cada hoja por el equipo técnico, en una copia física y una copia en digital.

El medio de verificación que será entregado al PNUD será un informe técnico (narrativo) y financiero (sustento de gasto). Este informe coincidirá temporalmente (pero no será el mismo entregable) con la entrega de cada resultado (para MINCUL producto/entregable) y junto a esos informes deberán entregar la carta de conformidad de MINCUL (al producto técnico del estudio EAC).

Nota: Para cada producto requerido por MINCUL la organización deberá presentar al PNUD estos informes complementarios. Los informes del estudio EAC propiamente dicho no se compartirían con el PNUD, sino que se mantiene la confidencialidad en la DACI.

Plazo de entrega: Máximo, a los trescientos veinte (320) días calendario de firmado el Acuerdo.

Resultado 5: Versión Final del EAC

Deberá incluir:

- La sistematización de todas las observaciones, opiniones técnicas y aportes de los miembros de la Comisión Multisectorial PIACI a la Versión Preliminar del EAC.
- Un reporte de la absolución de las observaciones y las opiniones técnicas de los miembros de la Comisión Multisectorial PIACI hechas a los estudios ambiental, antropológico y jurídico, presentados en el Resultado 4.
- Una sección de conclusiones y recomendaciones que, al integrar los resultados de los tres estudios ambiental, antropológico y jurídico, con base en las evidencias PIACI identificadas y la propuesta de delimitación territorial de la Reserva Indígena, también considere las observaciones y las opiniones técnicas de los miembros de la Comisión Multisectorial PIACI.
- Propuesta de lineamientos y estrategias para, de ser el caso, establecer una hoja de ruta para la resolución de conflictos en áreas comprendidas en la propuesta de delimitación territorial de la Reserva Indígena con intervención de actividades ilegales.
- Sustento de los criterios utilizados para la delimitación final del área y las herramientas metodológicas usadas.
- El análisis legal sobre la viabilidad de la propuesta de delimitación territorial de la Reserva Indígena según la legislación vigente, y de las superposiciones de derechos existentes
- Plano y mapa perimétrico geo referenciado y la memoria descriptiva de la propuesta de delimitación territorial de la Reserva Indígena, la misma que debe cumplir con las características señaladas en el numeral 4.1.8
- Los anexos del EAC en digital y físico: i) las grabaciones de audio de las entrevistas realizadas; ii) las transcripciones de entrevistas; iii) el material fotográfico del trabajo de campo; iv) las fichas de testimonios (anexar también las fichas originales); v) las fichas de consentimiento informado de las personas entrevistadas; y vi) Mapas.
- Todos los documentos finales deberán ser presentados a CULTURA firmados y visados en cada página por el equipo técnico, en tres copias físicas y dos copias en digital en dos USB.

El medio de verificación que será entregado al PNUD será un informe técnico (narrativo) y financiero (sustento de gasto). Este informe coincidirá temporalmente (pero no será el mismo entregable) con la entrega de cada resultado (para MINCUL producto/entregable) y junto a esos informes deberán entregar la carta de conformidad de MINCUL (al producto técnico del estudio EAC).

Nota: Para cada producto requerido por MINCUL la organización deberá presentar al PNUD estos informes complementarios. Los informes del estudio EAC propiamente dicho no se compartirían con el PNUD, sino que se mantiene la confidencialidad en la DACI.

Plazo de entrega: Máximo, a los trescientos ochenta (380) días calendario de firmado el Acuerdo.

4.3. Metodología

El EAC es un estudio técnico de carácter científico, por lo que debe desarrollarse de acuerdo con los parámetros y los estándares de los análisis (ambiental, antropológico y jurídico) que requiere la

investigación. Ello, determinará la identificación de las técnicas para el recojo de la información y la metodología de análisis.

Entre los posibles métodos a utilizar en la investigación antropológica sobre PIA, se encuentra el “etnomapeo” que ofrece un conjunto estructurado de herramientas para el registro de información. El etnomapeo parte de la información y apreciaciones de la población local, y utiliza herramientas de recojo de información etnográficas y cartográficas para graficarlas en un mapa, sobre la base de un programa de Sistema de Información Geográfica.

Otro de los métodos que podrá ser utilizado es el análisis de discurso de las entrevistas semi-estructuradas que podrán ser aplicadas como herramientas de recojo de información, así como también el análisis de contenido de los documentos que se crean o producen en o para ciertos grupos Sociales. Como parte de los instrumentos de análisis cualitativo del estudio antropológico (entrevistas, grupos focales, etc.), se debe incluir la descripción y análisis de los criterios de selección de los informantes, de manera que se pueda verificar su idoneidad y la fiabilidad de sus testimonios.

A continuación, se presentan las fuentes de información y herramientas de recolección de información que se considerarán en la elaboración del EAC:

- a) **Fuentes primarias:** Recolección, sistematización y análisis de información de campo en dos períodos: i) durante época de vaciante y ii) durante época de creciente de los ríos amazónicos. El recojo de información de campo deberá considerar el uso de intérpretes en lengua(s) originarias(s) para la aplicación de las herramientas de recojo de información, en el caso de ser necesario. Entre las herramientas se encuentran las siguientes:
- Para el estudio antropológico: De acuerdo al principio de no contacto, el enfoque metodológico debe ser indirecto; es decir, reconstruir el sistema de vida de los PIACI de la solicitud de Reserva Indígena, a través de otros actores que puedan manifestar conocimiento y en lo posible, reportar evidencias materiales de PIA. En el caso de la recopilación de información respecto a PIA, este enfoque puede considerar la aplicación de herramientas de recojo de información a algunos miembros del pueblo y/o familiares que se encuentran en condición de contacto inicial, convirtiéndose en informantes especiales para el estudio antropológico de la reserva¹⁶.

Como herramientas de recojo de información se sugieren las siguientes:

- Mapeo participativo: es el registro geo referenciado de la información, las evidencias, los hallazgos, los avistamientos y las referencias sobre la presencia de la población en el ámbito de la solicitud de Reserva Indígena y sus áreas colindantes, así como corredores de acceso tradicional.
- Entrevistas semi-estructuradas a profundidad, individuales o grupales dirigidas a la identificación de testimonios que brinden evidencias de la presencia de los PIA en la zona, tanto en años recientes como a nivel histórico. El análisis de las entrevistas debe incluir la descripción de la metodología de análisis de las mismas para la contextualización y triangulación de las evidencias encontradas con esta herramienta.
- Actividades grupales (*focus groups*) que recojan información sobre historia, dinámicas sociales, de género, etc.
- Observación directa. Se refiere básicamente a la observación y análisis de las dinámicas sociales existentes. Es útil aplicarla a la población tanto indígena como no indígena, a las autoridades y otros actores del entorno inmediato.

¹⁶ Cuando se incluya a población en contacto inicial en el desarrollo del EAC, el relacionamiento deberá seguir lo establecido en el “Protocolo de actuación ante el hallazgo, avistamiento o contacto con Pueblos Indígenas en aislamiento y para el relacionamiento con Pueblos Indígenas en Situación de Contacto Inicial”, Resolución Ministerial N° 240-2015-MC.

- Como mínimo, un sobrevuelo al área referencial de la solicitud de Reserva Indígena que permita levantar información sobre presencia de PIA¹⁷ y/o monitorear o evaluar el estado de las amenazas presentes en el área.

Los criterios que se deberán tomar en cuenta para la identificación de las localidades a visitar para el recojo de información son los siguientes:

- Ubicadas en el ámbito de la solicitud de Reserva Indígena
 - Acceso a las localidades ubicadas en el ámbito de la solicitud
 - Información previa de evidencias sobre PIA en la zona.
- Para el análisis socio-económico del ámbito de la reserva: Información general de las poblaciones vecinas al área, como una manera de conocer sus principales características sociales, económicas y culturales. Información acerca de la situación epidemiológica del servicio de salud en la zona, su conocimiento acerca del tema PIA, la implementación de los servicios estatales para prevenir encuentros con los PIA, etc.

Como herramientas de recojo de información se sugieren las siguientes:

- Entrevistas semi-estructuradas a profundidad a las poblaciones aledañas y a actores claves del sector público (Autoridad de bosques y otros), privado (titulares de actividades económicas presentes en la zona y otros) y de la sociedad civil.
 - Actividades grupales (*focus groups*) que recojan información sobre uso de recursos naturales, etc.
 - Observación directa. Se refiere básicamente a la observación y análisis de las dinámicas existentes en las áreas colindantes y aledañas a la reserva. Es útil aplicarla a la población tanto indígena como no indígena, a las autoridades y otros actores del entorno inmediato.
- Para el estudio ambiental: entre las herramientas disponibles se encuentran las siguientes:
 - Mapeos participativos de los recursos naturales.
 - Guías de identificación de especies de fauna y flora.

b) Fuentes secundarias: Recopilación, revisión, sistematización y análisis de información producida por diferentes actores estatales a nivel central, regional, provincial y distrital (especialmente el EPR de la SRINT), actores privados (incluyendo a aquellos que desarrollan actividades productivas, extractivas y/o de conservación de recursos), y de la sociedad civil¹⁸:

- Para el estudio jurídico: Normas internacionales y nacionales vigentes, información relacionada a las propiedades, posesiones, concesiones, proyectos promovidos por los diferentes niveles del gobierno y actividades productivas y de conservación de recursos naturales, así como demás derechos de aprovechamiento y categorías territoriales que se hayan otorgado y/o existan cerca, colindantes y superpuestas, de ser el caso, del área propuesta como reserva indígena.
- Para el estudio ambiental: Investigaciones, diagnósticos, estadísticas, mapas, imágenes de satélites, información cartográfica e informes elaborados en la zona, además de la información relacionada a la cobertura forestal, uso mayor de suelos, régimen hídrico y

¹⁷ Los sobrevuelos no son determinantes para dar cuenta de la presencia de PIA en una determinada área, dado que hay pueblos que construyen sus viviendas debajo de las copas de los árboles, por lo cual no pueden ser visualizados desde el aire. En ese sentido, los resultados de los sobrevuelos deben ser triangulados con la información recogida de otras fuentes.

¹⁸ El recojo de información secundaria oficial ante autoridades competentes, debe ser coordinado previamente con el Ministerio de Cultura.

protección de cuencas. Entre las fuentes existentes, de preferencia y de manera no limitativa, se utilizarán imágenes WGS.

- Para el estudio antropológico:
 - Investigaciones, diagnósticos, estadísticas; registros fotográficos; audiovisuales; cartográficos, entre otros. A través de esta información se toma conocimiento del contexto histórico, antropológico y geográfico de la realidad en estudio.
 - Imágenes satelitales del área de la propuesta de creación de reserva indígena; para identificación del estado de conservación del área, y posible presencia de PIA.

c) **Análisis de la información y delimitación del área de la Reserva:** Implica la sistematización y análisis de la información acopiada durante el proceso, tanto de la información secundaria como de la recogida en campo (fuente primaria). Es importante el enfoque interdisciplinario en el análisis para alcanzar resultados apropiados para la categorización del área.

Como herramientas de recojo de información se sugieren las siguientes:

- Análisis de un modelamiento en base a un sistema de información geográfica (SIG) y otras herramientas.
- El procesamiento de todas las fuentes de información, así como la información proveniente del estudio ambiental y antropológico que sirvan para elaborar el mapa de evidencias de la presencia de PIA de la Reserva Indígena y sus zonas aledañas, colindantes y de acceso tradicional de estos pueblos.

La presentación de las versiones preliminares y el producto final del EAC deberá considerar el uso del Manual de Publicaciones de la *American Psychological Association*, en su más reciente versión; los gráficos, tablas y fotos deben estar numerados, con título y en un tamaño adecuado que permita acceder fácilmente a su revisión, señalándose además si se recoge directamente información de otro autor, si se trata de una adaptación de otro autor o si se trata de información propia.

La información fotográfica recopiladas para el desarrollo de la información deberá tener las siguientes características: resolución 2500 px – 3000 px (mínimo), peso 6MB (mínimo) –NO KB, compresión o formato en JPG, JPEG, PNG .TIFF; las imágenes deberán ser sistematizada para su entrega a CULTURA.

4.1. Plazos de implementación

El plazo máximo de implementación es de 380 días calendario.

4.2. Financiamiento y cofinanciamiento

Los desembolsos se realizarán de la siguiente manera:

Desembolso	Fecha	Monto	Sustento
1er adelanto	A los 15 días de suscrito el Acuerdo	Sumatoria de costos correspondiente al mes 1.	Acuerdo firmado
2do adelanto	A los 45 días de suscrito el Acuerdo	Sumatoria de los costos correspondientes a los meses 2, 3, y 4	A la DACI: <ul style="list-style-type: none"> • Plan de trabajo y metodología. Al PNUD: <ul style="list-style-type: none"> • Informe narrativo de las

Desembolso	Fecha	Monto	Sustento
			<p>acciones realizadas en el mes 1.</p> <ul style="list-style-type: none"> Informe documentado de los gastos realizados del primer adelanto Carta de la DACI aprobando el plan de trabajo y la metodología.
3er adelanto	A los 135 días de suscrito el Acuerdo	Sumatoria de los costos correspondientes a los meses 5, 6, y 7	<p>A la DACI:</p> <ul style="list-style-type: none"> Informe del primer período de trabajo de campo <p>Al PNUD:</p> <ul style="list-style-type: none"> Informe narrativo de las acciones realizadas en los meses 2, 3 y 4. Informe documentado de los gastos realizados del segundo adelanto. Carta de la DACI aprobando el informe del primer período de trabajo de campo
4to adelanto	A los 250 días de suscrito el Acuerdo	Sumatoria de los costos correspondientes a los meses 8, 9 y 10	<p>A la DACI:</p> <ul style="list-style-type: none"> Informe del segundo período de trabajo de campo <p>Al PNUD:</p> <ul style="list-style-type: none"> Informe narrativo de las acciones realizadas en los meses 5, 6 y 7. Informe documentado de los gastos realizados del tercer adelanto Carta de la DACI aprobando el informe del segundo período de trabajo de campo
5to reembolso	A los 410 días de suscrito el Acuerdo	Sumatoria de los costos correspondientes a los meses 11, 12 y 13	<p>A la DACI:</p> <ul style="list-style-type: none"> Informe preliminar del EAC (a los 320 días) Informe final del EAC (a los 380 días) <p>Al PNUD:</p> <ul style="list-style-type: none"> Informe narrativo de las acciones realizadas en los meses 8, 9, 10, 11, 12 y 13.

Desembolso	Fecha	Monto	Sustento
			<ul style="list-style-type: none"> Informe documentado de los gastos realizados del cuarto adelanto. Carta de la DACI aprobando el informe preliminar del EAC Carta de la DACI aprobando el informe final del EAC. Informe de auditoría independiente de todos los gastos ejecutados en el marco del Acuerdo

La propuesta debe ser presentada y presupuestada en Nuevos Soles peruanos.

4.3. Gastos elegibles y no elegibles

Los gastos elegibles a ser solicitados al PNUD deben corresponder con el alcance y los objetivos de la presente convocatoria. Deben ser razonables y justificados para generar en forma óptima las actividades y lograr los resultados, indicadores y finalmente el objetivo de la convocatoria. El presupuesto debe seguir los principios de optimización de recursos y de una alta relación beneficio/costo.

Los gastos elegibles a ser solicitados al PNUD se refieren a los costos directos de la implementación del estudio como: asesoría/consultoría de personal profesional, técnico o logístico, realización de eventos (ej. capacitación, talleres, reuniones); viajes, transporte (incluido combustible), útiles y materiales básicos, impresiones, comunicaciones, gastos bancarios, auditoría. Pago oficial correspondiente por derecho a trámite de expedientes. Equipos: solo en caso necesario y justificado.

Los gastos no elegibles para ser solicitados al PNUD (pero que sí pueden incluirse como cofinanciamiento) son: alquileres de locales u oficinas, infraestructura, construcciones o remodelaciones, muebles, vehículos, maquinaria, equipos informáticos, equipos de impresión o proyección, televisores, radios, cámaras de video, entre otros.

5. CONSIDERACIONES FINALES

Toda información producida en el marco del presente Acuerdo se deberá mantener en absoluta confidencialidad. En ese sentido, la institución receptora, así como los miembros del equipo técnico, no podrán hacer uso para otros fines, ni comunicar a ninguna persona o entidad la información que hayan adquirido durante la implementación del presente Acuerdo.

6. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Los criterios de selección que usará el Comité de Evaluación para seleccionar la propuesta se encuentran indicados en la siguiente tabla:

Criterios			Puntuación máxima
A.	EVALUACION TÉCNICA		
1.	Experiencia de la organización	200 puntos	800 puntos
2.	Propuesta técnica (ver anexo 1)	300 puntos	
3.	Personal clave	300 puntos	

B.	EVALUACIÓN ECONOMICA (ver anexo 2)		200 puntos
TOTAL (TECNICO + ECONOMICO)			1000 puntos

a) De la experiencia de la organización

Experiencia de la organización		Puntuación máxima
1.	Organizaciones no gubernamentales; otras asociaciones u organizaciones de la sociedad civil; entidades académicas o entidades de investigación, sin fines de lucro.	Cumple/no cumple
2.	Experiencia de trabajo no menor de diez años en proyectos, diagnósticos y/o investigaciones en temas vinculados a la protección de los PIACI, pueblos indígenas u originarios de la Amazonía peruana, organizaciones indígenas de preferencia con experiencia y/o conocimiento en conflictos sociales relacionados al uso de recursos naturales en el ámbito amazónico. <ul style="list-style-type: none"> • Menos de 10 años de Experiencia – No cumple • 10 años de experiencia – 170 puntos • A partir del mínimo solicitado, se asignará 10 puntos adicionales por cada año de experiencia, hasta un puntaje máximo de 200 puntos. 	200 puntos
Total		200 puntos

b) De la propuesta técnica

Evaluación de la propuesta técnica		Puntuación máxima
1.	¿La propuesta aborda los aspectos principales, como la metodología de elaboración del EAC para el reconocimiento de derechos de los PIACI, indicados en las bases de la convocatoria?	100 puntos
2.	¿La propuesta está expresada con claridad, fácil de entender y hay un aporte de la organización que contribuya a enriquecer el estudio?	100 puntos
3.	¿Los riesgos identificados son pertinentes y cuentan con medidas de mitigación adecuadas?	50 puntos
3.	¿El Plan de Trabajo y cronograma de actividades se ajusta a los tiempos requeridos?	50 puntos
Total		300 puntos

La calificación de este rubro será obtenida multiplicando cada puntaje parcial de cada concepto, mostrado en la tabla, por el factor correspondiente de acuerdo con el siguiente detalle:

Muy Bueno	1.00 puntos (Supera las expectativas)
Bueno	0.80 puntos (Cumple con lo solicitado)
Regular	0.60 puntos (Cumple parcialmente lo solicitado)
Débil	0.40 puntos (No demuestra competencia)
No Presenta	0.0 Puntos

c) De personal clave

Evaluación del Personal Clave	Puntuación máxima
Jefe(a) del Estudio	55 puntos

Evaluación del Personal Clave	Puntuación máxima
<p>Antropólogo/a con maestría o doctorado en materias afines al objeto de la convocatoria</p> <ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura y maestría – 08 puntos • Licenciatura y doctorado - 10 puntos 	10 puntos
<p>Experiencia profesional general no menor de diez (10) años, en temas relacionados a la población indígena, preferentemente en temas vinculados al territorio y los PIACI.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Menos de 10 años – No cumple • 10 años – 10 puntos. • A partir del mínimo requerido, se otorgará 1 punto por cada año adicional, hasta un máximo de 15 puntos. 	15 puntos
<p>Al menos tres (03) experiencias como jefe de equipo multidisciplinario</p> <ul style="list-style-type: none"> • Menos de 3 experiencias – No cumple • 3 experiencias – 12 puntos • A partir del mínimo requerido, se otorgará 1 punto por cada experiencia adicional, hasta un máximo de 15 puntos. 	15 puntos
<p>Al menos tres (03) experiencias de trabajo con Pueblos Indígenas de la Región Loreto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Menos de 3 experiencias – No cumple • 3 experiencias – 03 puntos • A partir del mínimo requerido, se otorgará 1 punto por cada experiencia adicional, hasta un máximo de 5 puntos. 	5 puntos
<p>Al menos dos (02) experiencias en la aplicación de metodología cualitativa y cuantitativa para el levantamiento de información con población indígena y no indígena.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Menos de 2 experiencias – No cumple • 2 experiencias – 03 puntos • A partir del mínimo requerido, se otorgará 1 punto por cada experiencia adicional, hasta un máximo de 5 puntos. 	5 puntos
<p>Al menos dos (02) experiencias en con PIACI</p> <ul style="list-style-type: none"> • Menos de 2 experiencias – No cumple • 2 experiencias – 03 puntos • A partir del mínimo requerido, se otorgará 1 punto por cada experiencia adicional, hasta un máximo de 5 puntos. 	5 puntos

Biólogo (a)	35 puntos
<p>Biólogo/a con estudios de post grado en materias afines al objeto de la convocatoria</p> <ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura – 03 puntos • Licenciatura y post grado - 05 puntos 	5 puntos
<p>Experiencia profesional general no menor de cinco (05) años, en temas relacionados a la región amazónica o gestión de áreas naturales protegidas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Menos de 5 años – No cumple • 5 años – 12 puntos. • A partir del mínimo requerido, se otorgará 1 punto por cada año adicional, hasta un máximo de 15 puntos. 	15 puntos
<p>Al menos dos (02) experiencias de trabajo en estudios biológicos en la Amazonia peruana</p> <ul style="list-style-type: none"> • Menos de 2 experiencias – No cumple • 2 experiencias – 12 puntos 	15 puntos

<ul style="list-style-type: none"> • A partir del mínimo requerido, se otorgará 1 punto por cada experiencia adicional, hasta un máximo de 15 puntos 	
---	--

Abogado(a)	35 puntos
Abogado/a con estudios de post grado en materias afines al objeto de la convocatoria <ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura – 03 puntos • Licenciatura y post grado - 05 puntos 	5 puntos
Experiencia profesional general no menor de cinco (05) años, en temas relacionados a los derechos de la población indígena amazónica, preferentemente en temas vinculados al territorio y los PIACI <ul style="list-style-type: none"> • Menos de 5 años – No cumple • 5 años – 7 puntos. • A partir del mínimo requerido, se otorgará 1 punto por cada año adicional, hasta un máximo de 10 puntos. 	10 puntos
Al menos dos (02) experiencias de trabajo en la resolución de conflictos <ul style="list-style-type: none"> • Menos de 2 experiencias – No cumple • 2 experiencias – 7 puntos • A partir del mínimo requerido, se otorgará 1 punto por cada experiencia adicional, hasta un máximo de 10 puntos 	10 puntos
Al menos dos (02) experiencias de trabajo en materia de protección de derechos de los PIACI <ul style="list-style-type: none"> • Menos de 2 experiencias – No cumple • 2 experiencias – 7 puntos • A partir del mínimo requerido, se otorgará 1 punto por cada experiencia adicional, hasta un máximo de 10 puntos 	10 puntos

Ingeniero/a Geógrafo/a o Geógrafo/a	35 puntos
Ingeniero/a Geógrafo/a o Geógrafo/a <ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura – 03 puntos • Licenciatura y post grado - 05 puntos 	5 puntos
Experiencia profesional general no menor de cinco (05) años, en temas relacionados a sistemas de información geográfica en el sector ambiental <ul style="list-style-type: none"> • Menos de 5 años – No cumple • 5 años – 7 puntos. • A partir del mínimo requerido, se otorgará 1 punto por cada año adicional, hasta un máximo de 10 puntos. 	10 puntos
Al menos dos (02) experiencias de trabajo en titulación de tierras <ul style="list-style-type: none"> • Menos de 2 experiencias – No cumple • 2 experiencias – 7 puntos • A partir del mínimo requerido, se otorgará 1 punto por cada experiencia adicional, hasta un máximo de 10 puntos 	10 puntos

Forestal	35 puntos
Forestal <ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura – 03 puntos • Licenciatura y post grado - 05 puntos 	5 puntos
Experiencia profesional general no menor de cinco (05) años, en la gestión de bosques tropicales, preferiblemente con pueblos indígenas <ul style="list-style-type: none"> • Menos de 5 años – No cumple • 5 años – 7 puntos • A partir del mínimo requerido, se otorgará 1 punto por cada año adicional, hasta un máximo de 15 puntos. 	15 puntos

Al menos dos (02) experiencias de trabajo en campo con pueblos indígenas y comunidades nativas <ul style="list-style-type: none"> • Menos de 2 experiencias – No cumple • 2 experiencias – 7 puntos • A partir del mínimo requerido, se otorgará 1 punto por cada experiencia adicional, hasta un máximo de 10 puntos 	10 puntos
Al menos dos (02) experiencias de trabajo en campo en evaluación de recursos naturales en Amazonía <ul style="list-style-type: none"> • Menos de 2 experiencias – No cumple • 2 experiencias – 7 puntos • A partir del mínimo requerido, se otorgará 1 punto por cada experiencia adicional, hasta un máximo de 15 puntos 	5 puntos

Especialista indígena 1 de la zona	35 puntos
Estudios <ul style="list-style-type: none"> • Estudios primarios concluidos – 03 puntos • Estudios secundarios concluidos - 05 puntos 	5 puntos
Al menos dos (02) experiencias de trabajo (renumerado, voluntario o comunal) en la zona del estudio, relacionados con la protección de los territorios y derechos de los pueblos indígenas. <ul style="list-style-type: none"> • Menos de 2 experiencias – No cumple • 2 experiencias – 7 puntos • A partir del mínimo requerido, se otorgará 1 punto por cada experiencia adicional, hasta un máximo de 15 puntos 	15 puntos
Conocimiento de, al menos, una (01) de las lenguas nativas habladas en la zona del estudio <ul style="list-style-type: none"> • 1 lengua – 14 puntos <p>A partir del mínimo requerido, se otorgará 1 punto por cada lengua adicional, hasta un máximo de 15 puntos</p>	15 puntos

Especialista indígena 2 de la zona	35 puntos
Estudios <ul style="list-style-type: none"> • Estudios primarios concluidos – 03 puntos • Estudios secundarios concluidos - 05 puntos 	5 puntos
Al menos dos (02) experiencias de trabajo (renumerado, voluntario o comunal) en la zona del estudio, relacionados con la protección de los territorios y derechos de los pueblos indígenas <ul style="list-style-type: none"> • Menos de 2 experiencias – No cumple • 2 experiencias – 7 puntos • A partir del mínimo requerido, se otorgará 1 punto por cada experiencia adicional, hasta un máximo de 15 puntos 	15 puntos
Conocimiento de, al menos, una (01) de las lenguas nativas habladas en la zona del estudio <ul style="list-style-type: none"> • 1 lengua – 14 puntos <p>A partir del mínimo requerido, se otorgará 1 punto por cada lengua adicional, hasta un máximo de 15 puntos</p>	15 puntos

Sociólogo (a)	35 puntos
Sociólogo/a con estudios de post grado en materias afines al objeto de la convocatoria <ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura – 03 puntos • Licenciatura y post grado - 05 puntos 	05 puntos

<p>Experiencia profesional general no menor de cinco (05) años, en temas relacionados a población indígena, preferiblemente PIACI</p> <ul style="list-style-type: none"> • Menos de 5 años – No cumple • 5 años – 07 puntos. • A partir del mínimo requerido, se otorgará 1 punto por cada año adicional, hasta un máximo de 15 puntos. 	15 puntos
<p>Al menos dos (02) experiencias de trabajo en la resolución de conflictos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Menos de 2 experiencias – No cumple • 2 experiencias – 07 puntos • A partir del mínimo requerido, se otorgará 1 punto por cada experiencia adicional, hasta un máximo de 20 puntos 	15 puntos

7. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

7.1. Consultas sobre las bases de la convocatoria

Se mantendrán las consultas abiertas de acuerdo al cronograma de convocatoria y solamente por correo electrónico. Por favor, enviar su consulta puntual, indicando la referencia al título o numeral de las Bases, a los correos electrónicos medioambiente.pe@undp.org

Las respuestas serán publicadas en <https://www.undp.org/es/peru/proyectos/proyecto-srint> de acuerdo al cronograma, para cada etapa del concurso.

7.2. Pasos y documentos para la presentación de propuestas

Para presentar su propuesta deberá seguir los siguientes pasos:

- Completar la propuesta técnica utilizando el formato en word “presentación de propuesta” así como la propuesta económica utilizando el formato en Excel “presupuesto”
- Enviar en un solo correo electrónico titulado “Propuesta EAC” dirigido a medioambiente.pe@undp.org los siguientes archivos adjuntos:
 - a) Propuesta técnica (Word)
 - b) Propuesta económica (Excel)
 - c) CV documentado de los profesionales requeridos (pdf)
 - d) Constancias que acrediten la experiencia de la organización proponente (pdf)
 - e) Copia literal actualizada de la partida registral de SUNARP de la organización proponente (pdf)
 - f) Ficha RUC de la SUNAT (pdf)
 - g) Declaraciones Juradas de Ausencia de Conflicto de Intereses de cada uno de los integrantes del equipo.

Por favor, asegurarse que los archivos que adjunte sean legibles y que no superen en total los 5 MB. No se requiere adjuntar otros archivos o documentación.

No se tomará en cuenta las propuestas o documentación que se presente fuera del tiempo límite, en otros formatos o por otros medios.

ii. Motivos de descalificación

Cualquiera de las siguientes razones es motivo de descalificación de la propuesta:

- Entrega de documentación fuera del tiempo límite o por medios o formatos diferentes a los especificados
- Falta de alguna documentación o información solicitada
- Presentación de información falsa o distorsionada
- Falta de presentación de las Declaraciones Juradas de Ausencia de Conflicto de Intereses de cada integrante del equipo postulante.

VI. ANEXOS

ANEXO N° 01:

DECLARACIÓN JURADA DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

Yo,- _____ identificado(a) con DNI N° _____,
_____ (puesto o especialidad dentro del equipo), miembro del Equipo Técnico
de Trabajo de Campo encargado de elaborar el

_____ (nombre del estudio de la solicitud de creación de Reserva Indígena), por medio del presente, declaro bajo juramento, no tener conflicto de intereses de índole personal, laboral, económico o financiero con los titulares de los derechos otorgados en el área objeto de estudio, o sus empresas vinculadas, subsidiarias o con sus accionistas, que pueda influir en los resultados de la investigación. Asimismo, tampoco mantengo conflicto de interés con los entes del Estado encargados de la gestión y administración de los recursos energéticos o manejo ambiental, ni con otros actores involucrados en la zona de estudio.

Adicionalmente, mediante el presente, declaro que no he concedido, ni concederé, que no he intentado, ni intentaré obtener o aceptar de los arriba mencionados ningún tipo de ventaja financiera o en especie, a mi favor o a favor de mis familiares o allegados, por constituir una práctica antiética.

Firma:

Nombre Completo:

Fecha: